

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 1105****CHICLANA DE LA FRONTERA**

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA 501)

Tipo /Identificador.: 10 1111724155. Régimen: 0111. Número Expte: 11 05 08 330402. Nombre/R. Social: BULK JOCHEN

Localidad: 11160- BARBATE. D.N.I.:X0704266Y. N.º Documento: 11 05 501 09 005516257

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

PERIODO: DESDE JULIO 2007 HASTA FEBRERO 2008

IMPORTE DEUDA: PRINCIPAL, RECARGOS, INTERESES Y COSTAS PRES. 12.497,95 EUROS

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Chiclana a 13 de mayo de 2.009. EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Fdo. Juan Antonio Caballero Gómez.

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de CADIZ

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BULK JOCHEN por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AV. ANDALUCIA, 12, en BARBATE, se procedió con fecha 13-05-09 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta el presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Chiclana, a 24 de julio de 2009. EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Fdo. Juan Antonio Caballero Gómez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA 01

REGISTRO DE ALCOBENDAS N.º2

FINCA 25403, TOMO 794 LIBRO 694 FOLIO 5

URBANA: VIVIENDA EN CALLE CAMINO NUEVO, 16 PLANTA BAJA, EN LA MORALEJA. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE 79,82 M2.

CARGAS: LIBRE DE CARGAS

TITULARES: 50% DEL PLENO DOMINIO DE DÑA. BARBARA BUELK CHRISTIANE NIE X1622316-B, 50% DEL PLENO DOMINIO DE D. BUELK JOCHEN NIE X0704266Y

Chiclana a 13 de mayo de 2009. EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Fdo. Juan Antonio Caballero Gómez.

N.º 9.506

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 1102****ALGECIRAS****EDICTO**

La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad número 11 02 02 de Algeciras (Cadiz).

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. Se indica que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 1102 está situada en Algeciras, Paseo de la Conferencia 13-15. Teléfono n.º: 956571920, Fax n.º: 956571465.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Algeciras, a 31/07/2009. La Recaudadora Ejecutiva. Fdo.: Mª Luz Romero

Torán

EXPEDIENTE	DN/NIF	NOMBRE APELLIDOS/RAZON SOCIAL	INTERESADO/RELACION	DOMICILIO
11020700222511	31856261L	FRANCISCA MTRIGUEROS ARANA	COTITULAR	C/ Fco.Riera 7- Algeciras
11020700077819	32043900R	CRISTOBAL PRIETO GONZALEZ	CONYUGE	Urb.Los Robles, c/Tulipan, 14 - La Línea
11020800310343	31847081Q	FRANCISCO JOSE ZARATE FERNANDEZ	CONYUGE	Av.Virgen de la Palma, 7 - Algeciras
ACTO ADMINISTRATIVO: EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (PRORROGA)				
11020400078441	E11565918	ACANTHUS, COM.B.	TITULAR	c/Trafalgar, 7 - Algeciras
11020400012157	E11534849	ALVABAHIA, SL	TITULAR	c/Isabel la Católica, 27-La Línea Concepción
11020400078441	E11565918	FCO LUIS JIMENEZ TORRES	COTITULAR	c/ Trafalgar, 7 - Algeciras
ACTO ADMINISTRATIVO: EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (AMPLIACION)				
11020400012157	E11534849	ALVABAHIA, SL	TITULAR	c/Isabel la Católica, 27-La Línea Concepción

N.º 9.559

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 1102****ALGECIRAS**

EDICTO DE NOTIFICACION DE DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE BIENES Y EMBARGO DE SALARIOS

La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad número 11 02 02 de Algeciras (Cádiz).

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. Se indica que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 1102 está situada en Algeciras, Paseo de la Conferencia 13-15. Teléfono n.º: 956571920, Fax n.º: 956571465.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Algeciras, a 31 de julio de 2009, La Recaudadora Ejecutiva. Fdo.: M^a Luz

Romero Torán

EXPEDIENTE	DNI/NIF	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO
11 02 07 90008135	X2923135I	SARAH ANNE JOHNSTON	CL ITALIA, 17 11300 - LA LINEA
11 02 07 90014502	32860802N	PEREZ GALVIN MIGUEL ANGEL	CL FERNANDO II, 11 11130 - CHICLANA
11 02 08 90002809	32016346R	BERMEJO AVILES LUCIO	CL MIGUEL HERNANDEZ, 20 11360 - SAN ROQUE
11 02 08 90004021	31856287E	SUSANA BRAVO SEVILLA	UR PARQUE FUENTENUEVA 3.B.A 11203 - ALGECIRAS
11 02 08 90006041	75880482D	ZAMBRANA JIMENEZ CARMEN	CL ROMANCE, 5, 1 ^a DCHA. 11205 - ALGECIRAS
11 02 08 90007051	75896630B	BLANCO MOHINO MIGUEL	AVDA. IRLANDA, 1, 1 ^a A 11205 - ALGECIRAS

Nº 9.560

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA DE TRAFICO
CADIZ

EDICTO PARA NOTIFICAR RESOLUCIONES DE PÉRDIDA DE VIGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cádiz, 03 de agosto de 2009 LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO, acctal

Fdo.: M^a Engracia Fortes Leiva

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1101246244	ADAM RAHMANI	X3731785N	ALGECIRAS	27/07/2009
1101281622	ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ	31264673	CADIZ	13/07/2009
1101094522	ISMAEL GARCIA IGLESIA	75775138	CADIZ	16/07/2009

Nº 9.561

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA DE TRAFICO
CADIZ

EDICTO NOTIFICACIÓN INICIACIÓN PROCEDIMIENTO
PÉRDIDA DE VIGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cádiz, 03 de agosto de 2009 LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO, acctal

Fdo.: M^a Engracia Fortes Leiva

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1101466522	BENITO SUAREZ BOUZON	33229511	ALGECIRAS	26/06/2009
1101371333	JUAN REYES SANCHEZ	15442343	ARCOS FTRA.	09/06/2009
1101593822	JUAN LUIS GAMERO TSOLLI	49073719	CONIL FTRA.	22/07/2009
1101563266	JESUS MANUEL ESTRADA ALONSO	44055285	CHICLANA FTRA.	15/07/2009
1101563277	DANIEL DAZA GARCIA	48891728	CHIPLONA	20/07/2009
1101568833	MARIANO ALFREDO FRANGI	X7896263H	EL PUERTO STA. M ^a	17/07/2009
1101579800	JOSE MARIA ANCLA APARICIO	32068307	JEREZ FTRA.	20/07/2009
1101579799	JUAN JOSE GALLARDO FERNANDEZ DE	31846012	JIMENA FTRA.	16/07/2009
1101593799	MANUEL SANTIAGO CORTES	32054793	LA LINEA	23/07/2009
1101579844	JOSE MANUEL MURIEL MARIN	48969438	SAN FERNANDO	17/07/2009
1101563255	BASILIO CASTILLO PORRAS	37571291	SAN JOSE DEL VALLE	18/07/2009
1101579833	FRANCISCO JAVIER RAVIRA ESPINOSA	75951093	SAN ROQUE	15/07/2009
1101579811	DAVID RODRIGUEZ RAMOS	48890312	SAN LUCAR BDA.	15/07/2009

Nº 9.562

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 20-03-09 el Acta de Infracción número I112009000012418 contra la empresa/sujeto responsable DEPORTES REUNIDOS DE SALA SA, con DNI/CIF: A-11025863. Con fecha 07-05-09, la Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz ha dictado Resolución por la que acuerda imponer la sanción de TRES MIL

EUROS (3.000,00 Euros).

El interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1.d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

Cádiz, a 28 de julio de 2009. EL JEFE DE LA SECCION, Fdo.: JOSE SALVADOR ALMERIA.

Nº 9.650

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 27-01-09 el Acta de Infracción número I11200900003223 contra la empresa/sujeto responsable FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SILVA, con DNI/CIF: 52.315.310. Con fecha 07-05-09, la Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz ha dictado Resolución por la que acuerda imponer la sanción de SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS (626,00 Euros).

El interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1.d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio)".

Cádiz, a 28 de julio de 2009. EL JEFE DE LA SECCION, Fdo.: JOSE SALVADOR ALMERIA.

Nº 9.651

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 30-10-08 el Acta de Infracción número I112008000126213 contra la empresa/sujeto responsable MILAGROS RUIZ SIMEON, con DNI/CIF: 34.007.541. Con fecha 26-05-09, el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución por la que acuerda imponer la sanción de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (6.251,00 Euros).

El interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de Cádiz, sede del órgano autor del acto originario impugnado, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Cádiz, a 28 de julio de 2009. EL JEFE DE LA SECCION, Fdo.: JOSE SALVADOR ALMERIA.

Nº 9.652

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 06/02/2009 el acta de liquidación I12009008001578 contra la empresa/sujeto responsable ESTRUCTURAS PROFENCO S.L. (CCC 11109209936). Con fecha 28/05/2009 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que se acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 471,89 euros.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón Torre Norte 41071 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998 y artículo 66 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E de 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Cádiz, a 27 de julio de 2009. EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES, Fdo.: José Salvador Almería.

Nº 9.653

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 09/03/2009 el acta de liquidación I12009008005117 contra la empresa/sujeto responsable FEDERACION ANDALUZA DE MINUSVALIDOS ASOCIADOS (CCC

11106647318). Con fecha 01/06/2009 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que se acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 8.439,81 euros.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón Torre Norte 41071 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998 y artículo 66 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E de 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Cádiz, a 27 de julio de 2009. EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES, Fdo.: José Salvador Almería.

Nº 9.654

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

Sevilla, 29 de Julio de 2009. EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA, Fdo.: Rafael Pajarón Sotomayor.

Nº 9.657

**MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN ANDALUCIA OCCIDENTAL**

**SEVILLA
ANUNCIO**

ASUNTO: EXPROPIACIÓN FORZOSA.-
PAGO DE JUSTIPRECIOS DE JURADO E INTERESES DE

DEMORA

OBRA: Autovía N-340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona. P.K. 10,700 al P.K. 27,700.

TRAMO: Chiclana de la Frontera – Conil de la Frontera.

CLAVE: 12-CA-3710

TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA
PROVINCIA DE CÁDIZ

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago del Justiprecio del Jurado e Intereses de Demora, en el expediente arriba referenciado, en el:

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009

a los interesados que seguidamente se relacionan:

JUSTIPRECIO DE JURADO

DIA: 15/09/09 HORA: 10:30 Nº EXP.: 11-140.0002 PROPIETARIO: Urdemo, S.A.

INTERESES DE DEMORA

DIA: 15/09/09 HORA: 10:30 Nº EXP.: 11-140.0012 PROPIETARIO: Susana Becerra

Tijera

Sevilla, 31 de julio de 2009. EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, Rafael Pajarón Sotomayor.

Nº 9.733

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA PARA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con objeto de AUTORIZAR y APROBAR la instalación eléctrica siguiente:

Referencia: AT-10996/09

Peticionario: HELIOS INGENIERÍA MEDIOAMBIENTAL, S.L.

Domicilio: Pol. Ind. Multiva Baja C/E, Edif. 3 - Of. Planta Baja 0C - Multiva Baja (Navarra)

Emplazamiento de la instalación: Finca Cahiz

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera

Finalidad de la instalación: Tramo de Línea de Evacuación Subterránea de MT y Centro de Transformación para evacuación de la Fase II, de 665 KW, de la planta generadora fotovoltaica en Finca "Cahiz" en Jerez de la Frontera, (Cádiz)

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

Línea Eléctrica.-

Origen: Centro de Transformación CT3

Final: AP 20 Paso aéreo-subterráneo existente frente al apoyo AP 12 de Derivación de la línea Sanlúcar

Tipo: Subterránea, doble circuito

Tensión de Servicio: 15 (20) kV

Longitud: 110 metros

Conductores: unipolares aluminio 18/30 kV; seccion 240 mm2; material aislante XLPE/EPR

Centro de Transformación

Emplazamiento: Finca "Cahiz"

Tipo: Prefabricado de hormigón

Transformadores: Dos, de 630 KVA de potencia cada uno

Relación de transformación: 15.000-20.000/420 V

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, s/n; y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las alegaciones que se estimen oportuna-s en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

LA DELEGADA PROVINCIAL Angelina María Ortiz del Río

Nº 7.689

**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 en relación con el 1.3 del Real Decreto 873/77 de 22 de abril, y a los efectos que se prevén en los mismos, se hace

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 04/05/2009 el acta de liquidación 112009008012490 contra la empresa/sujeto responsable MULTISERVICIOS ALBASIBA S.L.L. (CCC 11107447566). Con fecha 24/06/2009 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que se acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 4.218,65 euros.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón Torre Norte 41071 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998 y artículo 66 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E de 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Cádiz, a 27 de julio de 2009. EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES, Fdo.: José Salvador Almería.

Nº 9.655

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 14/04/2009 el acta de liquidación 112008008027366 contra la empresa/sujeto responsable MULTISERVICIOS ALBASIBA S.L.L. (CCC 11107447566). Con fecha 24/06/2009 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que se acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 16,39 euros.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón Torre Norte 41071 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998 y artículo 66 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E de 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Cádiz, a 27 de julio de 2009. EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES, Fdo.: José Salvador Almería.

Nº 9.656

**MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN ANDALUCIA OCCIDENTAL**

SEVILLA

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA. 12-CA-3770. N-340. TRAMO: CONIL DE LA FRONTERA-VEJER DE LA FRONTERA. TERMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de MUTUO ACUERDO del expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de VEJER DE LA FRONTERA, el día 10 de septiembre de 2009 a las 11:00 horas a los titulares de la finca: 11.380-038 – Mª. Teresa Álvarez Suárez, Francisco de Asís, Juan Carlos, Luis Jesús, Manuel Jesús y José Antonio Guerra Álvarez.

Aeste acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el D.N.I. y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

público que han sido depositados en esta Oficina Pública, con fecha 28 de JULIO DE 2009, los Estatutos de la Asociación de ámbito LOCAL denominada:

“VINATEROS DE SANLUCAR DE BARRAMEDA”

En Cádiz, a 5 de agosto de 2009 EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO, Fdo.: Juan Manuel Bouza Mera

Nº 9.714

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

BORNOS
EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2009, por el presente se exponen al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este asunto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en las referidas Listas Cobratorias sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones que nos ocupan.

Las Listas Cobratorias referidas se contraen a: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RUSTICOS

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Bornos, a ___ de ___ del 2009. EL ALCALDE Fdo. Fernando García Navarro

Nº 9.722

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

1. Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Número de expediente: 38/2009.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Ejecución de obras de rehabilitación de viviendas municipales, financiadas con cargo al Fondo de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre (Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de 21 de enero 2009)
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 37, de 25 de febrero de 2009.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

- 293.103,45 Euros, I.V.A. excluido.

5. Adjudicación Provisional.

- Fecha: Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2009

6. Adjudicación Definitiva.

- Fecha: Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2009

- Contratista: “Construcciones Erpa, S.A.”

- Nacionalidad: Española.

- Importe de adjudicación: 286.891,20 Euros, I.V.A., estudio de seguridad y salud y coordinación de ejecución y aprobación del Plan de Seguridad incluidos, según el siguiente desglose:

- 247.320,00 Euros, correspondiente a ejecución material y demás conceptos.

- 39.571,20 Euros, correspondiente al 16% de I.V.A.

Chiclana, a 27 de abril de 2009. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: José María Román Guerrero

Nº 5.392

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

La Junta de Gobierno local en sesión del día 8 de julio de 2009 aprobó inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 7 “El Prado” en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 161.1 y 161.3 del Reglamento de gestión Urbanística.

Se someten al trámite de información pública los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del expediente que se incorporan como Anexos, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Ubrique, durante el cual los propietarios y/o interesados

podrán formular ante esta Administración Actuante las alegaciones que a sus derechos convengan, y en su caso, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el art. 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Ubrique a 15 de julio de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Javier Cabezas Arenas

ANEXOS

ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA UA-7
ESTATUTOS

TÍTULO I.- GENERALIDADES.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y composición.

1. Con la denominación de “JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UA-7 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE UBRIQUE se constituye un ente corporativo de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de su objeto desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

2. La Junta de Compensación estará compuesta por las personas físicas o jurídicas, las Entidades Públicas y el urbanizador o urbanizadores a que se refiere el artículo 9.4 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los Estatutos y en las Bases de Actuación de la misma; y, en lo no previsto por unos y otras, será de aplicación la normativa indicada en el número 1.1 de la Base PRIMERA de las Bases de Actuación.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio de la Junta de Compensación queda establecido en Ubrique, calle Practicante Diego Herrero nº 2.

Dicho domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los organismos urbanísticos competentes.

Artículo 4.- Objeto.

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión urbanística de la Unidad de Actuación definida en el artículo 5º siguiente, con los siguientes fines:

- Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente las cargas y beneficios resultantes del mismo.

- Llevar a cabo las operaciones jurídicas que han de materializarse en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.

- Asumir frente al Ayuntamiento la directa responsabilidad de la ejecución de las obras del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación deberá:

A) Solicitar del Ayuntamiento:

1. La aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, interesando la inscripción de la misma en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

2. La aprobación de los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización de la Unidad de Ejecución y la tramitación de los expedientes expropiatorios que procedan en los supuestos legalmente establecidos; siendo beneficiaria de la actuación expropiatoria la Junta de Compensación.

B) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.

C) Interesar del Registro de la Propiedad:

La constancia, por nota marginal, de la afección al sistema de compensación de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Actuación.

La inscripción de la certificación de compensación, una vez aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.

3. Con carácter facultativo, la Junta de Compensación podrá:

- Adquirir, poseer, gravar enajenar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas aportadas o las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación pertenecientes a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19. J) de estos Estatutos.

- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta de Compensación a la misma.

- Formalizar operaciones de crédito para atender los costos de la actuación con garantía hipotecaria de las fincas aportadas o de las parcelas resultantes pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación.

- Emitir los acreditativos de las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación en los bienes que constituyan el patrimonio de la misma.

- Asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante las Administraciones del Estado, Autonómica y Municipal, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

- Solicitar la concesión de los beneficios fiscales aplicables a la gestión urbanística.

- En general, el ejercicio de cuantos derechos y facultades le correspondan según las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación lo constituye la superficie de 4.687 m² dentro de la UA -7 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Ubrique.

Artículo 6.- Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO II.- Administración Actuante.

Artículo 7.- Órgano Urbanístico de Control.

1. Será Administración actuante, en funciones de Órgano Urbanístico de Control, el Ayuntamiento de Ubrique; ello sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

Artículo 8.- Facultades.

Corresponden al Ayuntamiento, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Tramitar y aprobar definitivamente los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación y solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.
- c) Designar, en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, el representante del Ayuntamiento en la Asamblea General de la misma.
- d) Tramitar y aprobar definitivamente los expedientes de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 4.2.A.2) de estos Estatutos.
- e) Prestar a la Junta de Compensación el auxilio del Ayuntamiento para recaudar de los miembros de aquélla las cuotas de urbanización por la vía de apremio administrativo en los supuestos del artículo 48 de estos Estatutos.
- f) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.
- g) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación y formalizar la certificación de compensación correspondiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- h) Acordar la recepción de las obras de urbanización y formalizar las actas correspondientes.
- i) Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación al amparo del artículo 54 de estos Estatutos.
- j) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- k) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación, dado cuenta del acuerdo adoptado en tal sentido al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.
- l) Cuentas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 9.- Composición de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito definido en el artículo 5 anterior que presenten al Ayuntamiento los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación o se incorporen a la misma, así como las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial; teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación.
2. Los propietarios que no lo hubieren hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente, y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes iniciativas:
 - a) Participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan; a cuyo efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las parcelas resultantes que deban serles adjudicadas.
 - b) No participar en la gestión del sistema renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión de la Unidad de Actuación.
3. El sistema de compensación se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieren efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.
4. También podrán formar parte de la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Actuación.
5. En el supuesto de que alguna de las fincas afectadas pertenezca a menores de edad o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, la propiedad estará representada en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquellos.
6. Si alguna de las fincas afectadas perteneciere en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho de naturaleza real limitativa sobre la misma a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en su caso, consti-tuya el contenido del mismo.
7. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de todas sus facultades como miembros de la Junta de Compensación respondiendo, mancomunadamente, frente a ésta de cuentas obligaciones dimanen de tal condición, y en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control.
8. Así mismo, forman parte de estos estatutos los documentos que se contienen como anexos al mismo, comprensivos de las siguientes determinaciones:
 - a) La oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.
 - b) La oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.
 - c) Los compromisos de garantías económicas para el desarrollo de los trabajos que no podrán ser inferiores al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Artículo 10.- Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.- Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores quienes hubieren presentado al Ayuntamiento los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 12.- Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos los propietarios de terrenos a que se refiere el artículo 9.2.a) de estos Estatutos que hubieren decidido participar en la gestión del sistema.
2. Para su incorporación a la Junta de Compensación, los miembros adheridos habrán de solicitarlo del Ayuntamiento, con anterioridad al momento de inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, mediante escrito en el que se haga constar su decisión de incorporarse a la misma; debiendo acompañar la documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.
3. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud y documentación previstas en el número anterior dará lugar a la aplicación del régimen establecido en el artículo 9.3 de estos Estatutos.
4. Los propietarios a que se refiere el artículo 9.2.b) de estos Estatutos serán objeto de expropiación forzosa de los bienes y derechos de que sean titulares, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.
5. También serán miembros adheridos sin necesidad de formalidad alguna, y por efecto de la normativa urbanística vigente, las Entidades Públicas aludidas en el artículo 9.1 de estos Estatutos.

Artículo 13.- Urbanizador.

1. El urbanizador o urbanizadores a que se refiere el artículo 9.4 anterior podrán incorporarse a la Junta de Compensación en cualquier momento; y si la incorporación tuviese lugar después de la constitución de ésta, deberán instar su incorporación mediante escrito, presentado en el domicilio de la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporación y la aceptación del contenido de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobados definitivamente por el Ayuntamiento.
2. En el escrito indicado en el número 1 anterior se deberá especificar además la aportación económica propuesta para participar en la gestión urbanística a efectos de su integración en la Junta de Compensación.
3. En el momento de acordarse por la Asamblea General de la Junta de Compensación la incorporación del urbanizador o urbanizadores quedará determinada la cuota o cuotas de participación de éste o éstos en aquélla.
4. Para la incorporación a la Junta de Compensación del urbanizador como miembro de la misma, será necesario que se apruebe por acuerdo de la Asamblea, a propuesta del Consejo Rector, requiriéndose mayoría simple para que sea válida su adhesión.
5. En el supuesto de ser varios los urbanizadores incorporados designarán un único representante conjunto en la Junta de Compensación.
6. En todo caso, el representante del urbanizador o urbanizadores formará parte del Consejo Rector de la Junta de Compensación, según previene el artículo 29.1 de estos Estatutos.

TÍTULO IV.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 14.- Requisitos.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Ayuntamiento a los miembros fundadores y, en su defecto, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución de ésta.

Artículo 15.- Convocatoria.

1. Los miembros fundadores designarán Notario autorizante, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública de constitución; y lo notificarán al Ayuntamiento, a los miembros adheridos y a las Entidades Públicas afectadas, con una antelación de tres días a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.
2. Los miembros fundadores y adheridos que no concurren a la formalización de la escritura de constitución de la Junta de Compensación podrán otorgar escrituras de adhesión a la misma dentro del plazo de quince días siguientes a dicha formalización; y, si no lo hicieren perderán la calidad de miembro de la Junta de Compensación, quedando sujetos a expropiación forzosa los bienes y derechos de su propiedad o a la reparcelación forzosa de los mismos.
3. Los miembros adheridos a que se refiere el artículo 12.5 de estos Estatutos podrán concurrir al otorgamiento de la escritura pública de constitución con carácter facultativo, dada la integración obligatoria de aquellos en la Junta de Compensación.

Artículo 16.- Escritura de constitución.

1. La escritura pública de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:
 - a) Relación de los propietarios de terrenos afectados que sean miembros fundadores o adheridos.
 - b) Relación de las fincas de las que sean titulares los propietarios a que se refiere el apartado A) anterior.
 - c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
 - d) Acuerdo de constitución.
2. A dicha escritura se incorporarán copias de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobados por el Ayuntamiento, autenticadas por funcionario competente.
3. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso se presentarán en el Ayuntamiento; el cual adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.
4. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura o escrituras antes citadas, a la Junta de Andalucía, para la inscripción de aquélla en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
5. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

TÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Órganos de Gobierno y Administración.

1. Los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Rector.
2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- a) El Presidente.
b) El Secretario.

Capítulo 1.- La Asamblea General:
Sección 1.- Naturaleza y facultades.
Artículo 18.- Naturaleza.

1. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación y estará compuesta por todos los miembros de la misma quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos ellos al cumplimiento de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

2. También formará parte de la Asamblea General el representante del Ayuntamiento designado en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y en su caso el urbanizador y urbanizadores, según los casos.

Artículo 19.- Facultades.

Serán facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar el Presupuesto Ordinario anual y, en su caso, los Presupuestos Extraordinarios.
B) Aprobar la Memoria y Cuentas anuales, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.
C) Nombrar los miembros electivos del Consejo Rector, con designación del Presidente y del Secretario del mismo, que lo serán también de la Junta de Compensación y de la Asamblea General, y los Censores de Cuentas.
D) Aprobar las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación.
E) Aprobar o ratificar el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.
F) Aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.
G) Fijar la cuantía de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación en función de las previsiones presupuestarias y de las cuotas de participación de aquéllos.
H) Disponer el cese anticipado de uno o varios de los componentes electivos del Consejo Rector, así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación estatutaria del mismo.
I) Autorizar la formalización de toda clase de contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos y de cualesquiera actos de dominio y administración relativos a los bienes pertenecientes a la Junta de Compensación, salvo cuando haya sido delegada dicha facultad en el Consejo Rector.
J) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes comprendidos en el ámbito de actuación pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación o a los propietarios a que se refiere el artículo 9.3 de estos Estatutos en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de las obligaciones resultantes de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación y de la legislación vigente; requiriéndose la previa notificación del acuerdo del Consejo Rector a que se refiere el artículo 30.2.0) de estos Estatutos al propietario de los bienes cuya enajenación vaya a acordarse, con quince días de antelación cuando menos a la fecha de adopción del acuerdo por la Asamblea General, a fin de que pueda formular en dicho plazo las alegaciones que estime oportunas.

- Negativa a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación.

K) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación, a propuesta del Consejo Rector, en el supuesto de no haberse incorporado a la Junta de Compensación urbanizador alguno.

L) Adjudicar la realización de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación, sin perjuicio de la facultad atribuida al Consejo Rector en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, en el supuesto aludido en el apartado K) anterior.

M) Acordar la formalización de créditos para atender los costes de la actuación, con garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación y propiedad de la Junta de Compensación o de los miembros de la misma.

N) Resolver sobre la incorporación de uno o más urbanizadores a la Junta de Compensación.

O) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

P) Solicitar del Ayuntamiento la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación.

Q) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2.- Clases.

Artículo 20.- Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 21.- Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.
2. Dentro del primer semestre de cada ejercicio económico que coincidirá con el año natural celebrará sesión para censurar la gestión de la Junta de Compensación y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del Ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas.
3. En el cuarto trimestre de cada ejercicio económico a que se refiere el número 2 anterior se convocará para aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar, cuando proceda, a los componentes electivos del Consejo Rector; y tanto los Censores de Cuentas como los componentes del Consejo Rector, deberán ser personas físicas propuestas por los miembros de la Junta de Compensación, pudiendo ser ajenas a ésta.
4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el Orden del Día.
5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos podrá la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre asuntos de su competencia no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 22.- Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo acuerde por propia iniciativa o a solicitud de miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el cuarenta por ciento del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

Sección 3.- Convocatoria y constitución.

Artículo 23.- Derecho de asistencia.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas, o quienes les representen con poder notarial bastante, y los representantes o apoderados de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, así como el representante designado por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de la Junta de Compensación, previa decisión del Presidente de la misma, con tres días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse mediante correo certificado, burofax o por cualquier otro medio que permita acreditar la práctica de las notificaciones; reputándose válidas éstas siempre que se dirijan al domicilio a que se refiere el artículo 43.2.G) de estos Estatutos.

En caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria podrá decidirse por el Presidente de la Junta de Compensación sin necesidad del acuerdo previo del Consejo Rector previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

2. La convocatoria de la Asamblea General señalará lugar fecha y hora de la reunión así como los asuntos incluidos en el Orden del Día que han de someterse a conocimiento y resolución de la misma.

3. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio económico precedente o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que ostenten, al menos, el cincuenta por ciento del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el porcentaje de cuotas presentes o representadas.

3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria; pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

Sección 4.- Acuerdos, actas y certificaciones.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos.

1. El Presidente de la Junta de Compensación presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere; actuando como Secretario el de la Junta de Compensación.

2. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Junta de Compensación se designarán por la Asamblea General entre los presentes, antes de iniciarse la sesión, la persona o personas que hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 siguiente.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución de asuntos no incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo adoptado por miembros, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación y de realización de obras no previstas en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 siguiente.

Cuando, por cualquier causa y tras dos votaciones, no pudiera alcanzarse la aprobación del Proyecto de Reparcelación del ámbito, la Junta de Compensación, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieran apoyado aquél y, en todo caso, a requerimiento del Ayuntamiento deberá elevar a éste dicho Proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad fueran procedentes.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos; ello sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 27.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario que hubiere ejercido dicha función en la misma, en la que se harán constar el resultado de las votaciones celebradas, en su caso, y los acuerdos adoptados; debiendo aprobarse dicha Acta en la siguiente Asamblea que se convoque, o inmediatamente celebrada ésta, por la mayoría de los miembros que hubiesen acudido a la misma.

2. Dichas actas, una vez aprobadas, figurarán en el Libro de Actas de la Asamblea General, diligenciado por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hubieren desempeñado tales funciones en la Asamblea General.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los Órganos administrativos o jurisdiccionales, deberá el Secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del Presidente de la misma, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas de la Asamblea General.

Capítulo 2.- El Consejo Rector.

Sección 1.- Naturaleza, composición, facultades y duración.

Artículo 28.- Naturaleza.

El Consejo Rector es el Órgano de Gobierno y Administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia de la Asamblea General.

Artículo 29.- Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, el Secretario y tres vocales y, en el supuesto del artículo 13.5 de estos Estatutos, el número de miembros será de seis al integrarse en aquél el representante designado por el urbanizador o urbanizadores incorporados a la Junta de Compensación.

2. Los cinco miembros electivos del Consejo Rector serán nombrados por la Asamblea General entre las personas que hayan sido propuestas por los miembros de la Junta de Compensación, aunque aquéllas no tengan dicha condición; y, a los efectos indicados, los miembros de la Junta de Compensación que sean titulares por sí o, en unión de otros miembros de cuotas de participación equivalentes al veinte por ciento del total de las mismas, tendrán derecho a designar un representante por cada una de dichas fracciones de participación.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por fallecimiento, ausencia, enfermedad, renuncia, etc., de sus componentes.

4. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste solo podrá otorgarse a favor de alguno de los restantes miembros del mismo; siendo suficiente la designación en escrito dirigido al Presidente de la Junta de Compensación.

5. Los nombramientos de los miembros del primer Consejo Rector tendrán efecto desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación; ello sin perjuicio del carácter constitutivo de la inscripción de ésta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Artículo 30.- Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que legal o estatutariamente estén reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto Ordinario anual de ingresos y gastos, así como los Presupuestos Extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

C) Formalizar la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica o su naturaleza, dentro de las limitaciones acordadas, en su caso, por la Asamblea General.

F) Abrir, mantener y cancelar cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, y realizar en ellos cuentas operaciones sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación, con arreglo a las indicaciones formuladas, en su caso por la Asamblea General.

G) Solicitar del Ayuntamiento la recepción de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación.

H) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, así como con Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, sociedades, empresas particulares, etc., con arreglo a las instrucciones dictadas, en su caso, por la Asamblea General.

I) Acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios, y seguir los procedimientos contenciosos, ante cualquier Jurisdicción; y, en general, ejercer todas las facultades previstas en las Leyes procesales -incluso allanarse desistir y transigir previa autorización de la Asamblea General- acordando el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores.

J) Contratar directamente la ejecución de obras de urbanización o de demolición de edificaciones existentes por importe inferior al quince por ciento del presupuesto del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.

K) Proponer a la Asamblea General las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones, o a consecuencia del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Requerir a los miembros de la Junta de Compensación el pago de las cantidades a que se refiere el artículo 19.G) de estos Estatutos para atender a los gastos de la actuación fijando la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

N) Elevar a la Asamblea General, en su caso la propuesta de traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Proponer a la Asamblea General el ejercicio de la facultad fiduciaria de disposición contemplada en el artículo 19. J) de estos Estatutos.

P) Contratar la realización de toda clase de estudios y trabajos profesionales, técnicos jurídicos o económicos que se estimen necesarios.

Q) Cuantas facultades resulten de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General o de la legislación urbanística.

Artículo 31.- Duración.

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinida, por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o más miembros electivos del Consejo Rector en la misma sesión en que se tome conocimiento de aquellas situaciones habrá de acordarse el nombramiento de la persona o personas que hayan de sustituirlos hasta la renovación estatutaria del cargo.

3. La designación del representante del urbanizador o urbanizadores, en su caso, tendrá

duración indefinida; pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión de aquél o aquellos.

Sección 2.- Convocatoria y constitución.

Artículo 32.- Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá tantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente de la Junta de Compensación o a petición de tres de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario de la Junta de Compensación con un mínimo de dos días de antelación, a través del medio telemático correspondiente que se apruebe o se indique por cada uno de los miembros de Consejo en la primera reunión del mismo, y en la dirección que a tal efecto se indique.

Artículo 33.- Constitución.

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

2. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Junta de Compensación se designarán por acuerdo del Consejo Rector entre los presentes, antes de iniciarse la sesión, la persona o personas que hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector, acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria; pudiendo adoptar acuerdos sobre cualesquiera materias que sean competencia del mismo.

Sección 3.- Acuerdos, actas y certificaciones.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

1. El Presidente de la Junta de Compensación presidirá el Consejo Rector, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere; actuando como Secretario el de la Junta de Compensación.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Rector según lo dispuesto en el artículo 29.1 de estos Estatutos, podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras cuestiones que sean competencia del Consejo Rector.

4. Los miembros del Consejo Rector que, en su caso voten en contra del acuerdo adoptado podrán hacer constar en el acta de la sesión los motivos que justifiquen dicho voto; quedando en este supuesto exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse del acuerdo.

Artículo 35.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario que haya ejercido dicha función en la misma, en la que se harán constar el resultado de las votaciones celebradas, en su caso, y los acuerdos adoptados.

2. Dichas actas, una vez aprobadas, figurarán en el Libro de Actas del Consejo Rector, diligenciado por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación; y serán firmadas por quienes hubieren desempeñado tales funciones en la sesión del Consejo Rector.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación o de los Órganos administrativos o jurisdiccionales, deberá el Secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del Presidente de la misma, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas del Consejo Rector.

CAPÍTULO 3.- EL PRESIDENTE.

Artículo 36.- Nombramiento.

El Presidente de la Junta de Compensación, que lo será también de la Asamblea General y del Consejo Rector, se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37.- Duración del cargo.

El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 38.- Funciones.

1. Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido en los supuestos de los artículos 26.2 y 33.2 de estos Estatutos.

B) Notificar a los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

C) Ostentar la plena representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno y Administración; pudiendo otorgar poderes notariales a cualesquiera personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector cuyas sesiones presida, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de actuaciones y formular escritos de cualquier naturaleza ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector.

G) Otorgar poderes notariales a favor de abogados y procuradores para actuaciones jurisdiccionales, previo acuerdo del Consejo Rector.

H) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. Las funciones de Presidente del Consejo Rector podrán ser ejercidas, en caso de necesidad y previo acuerdo de éste, por el miembro designado al efecto.

Capítulo 4.- El Secretario.

Artículo 39.- Nombramiento.

El Secretario de la Junta de Compensación, que lo será también de la Asamblea General

y del Consejo Rector, se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40.- Duración del cargo.

El cargo de Secretario tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 41.- Funciones.

1. Serán funciones del Secretario:

a) Someter al Presidente de la Junta de Compensación la relación de asuntos que hayan de figurar en el Orden del Día de las sesiones de los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 33.2 de estos Estatutos.

c) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector a las que asista, transcribiendo todas las actas de ambos órganos, una vez aprobadas, en los Libros de Actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados G), J) y M) del artículo 30.2 de estos Estatutos.

d) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente de la Junta de Compensación.

e) Ser depositario de la documentación de la Junta de Compensación.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean asignadas por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Rector.

2. El cargo de Secretario, en atención a la intensidad de la dedicación al mismo, podrá ser remunerado; fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

TÍTULO VI.- Derechos Y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 42.- Derechos.

1. Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales que les correspondan sobre los bienes de su propiedad en cuenta al uso, disfrute y explotación a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística, así como respecto a las cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General; ello con las limitaciones resultantes de la legislación y del planeamiento urbanístico, y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación.

C) Participar como elector, y candidato en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Ejercer el derecho a urbanizar por medio de la Junta de Compensación.

E) Ser indemnizados del valor de las obras, edificaciones, instalaciones y plantaciones de que sean propietarios, así como de los perjuicios por traslado de actividades comerciales o industriales, incompatibles con el planeamiento urbanístico.

F) Tener garantizada la distribución equitativa de los beneficios y cargas resultantes de la actuación a través del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.

G) Enajenar, gravar o realizar cualesquiera otros actos de dominio o administración, con las limitaciones del artículo 43 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación, salvo en el supuesto del artículo 43.4 siguiente.

H) Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación y percibir, en su caso, las compensaciones en metálico procedentes.

I) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el TÍTULO VIII de estos Estatutos.

J) Ser informado en todo momento, previa petición por escrito al Secretario de la Junta de Compensación, de las actividades de ésta en el cumplimiento de su objeto.

K) Percibir al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de ésta, si lo hubiere, proporcional a su cuota de participación en aquélla.

L) Solicitar al Ayuntamiento la cancelación en el Registro de la Propiedad de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación una vez cumplidas sus obligaciones económicas, con arreglo a lo previsto en el apartado 7.6.2 de la Base SÉPTIMA de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

M) Gozar de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la legislación general y autonómica, así como por las normas locales de aplicación.

N) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43.- Obligaciones.

1. Son obligaciones genéricas de los miembros de la Junta de Compensación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51.1.c) de la LOUA, las siguientes:

A) Promover la transformación del suelo de la Unidad de Actuación en las condiciones y con los requerimientos exigibles.

B) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

C) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso, rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

D) Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones que comprenden tanto las destinadas a la Unidad de Actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos, en su caso, a la misma.

E) Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio los terrenos, ya urbanizados, en los

que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a aquél en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

F) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

G) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto incluida la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

2. Son obligaciones específicas de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar en la Secretaría de la Junta de Compensación si los terrenos de su propiedad estuvieren gravados una relación con las circunstancias personales de los titulares de los derechos concurrentes, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes así como de los arrendatarios de suelo y de las construcciones o actividades existentes.

C) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de urbanización y de gestión de la Junta de Compensación.

D) Cumplir las obligaciones y cargas impuestas por la legislación vigente.

E) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

F) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, a una persona que represente a los cotitulares en la Junta de Compensación en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de aquéllos; verificando dicha designación -en caso de no hacerlo los interesados dentro del plazo señalado a tal efecto por el Consejo Rector- el Ayuntamiento.

G) Comunicar al Secretario de la Junta de Compensación, en el momento de su incorporación a la misma, un domicilio a efectos de notificaciones; reputándose bien practicadas las que al citado domicilio se dirijan, en tanto no se advierta su modificación.

H) Regularizar en su caso, la situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

I) Consentir que la Junta de Compensación, a través de sus órganos de Gobierno y Administración, ponga a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies de suelo sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización; sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado del sistema de compensación.

J) Abstenerse de promover interdictos de retener y recobrar la posesión cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el planeamiento urbanístico.

K) Aceptar los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas o las parcelas de los miembros de aquella prevista en el artículo 19.J) de estos Estatutos.

3. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de bienes afectados por la actuación urbanística; por lo que la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad de aquéllos opera con carácter automático la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente.

A tal efecto, el adquirente en las transmisiones inter vivos o los herederos en las mortis causa deberán acreditar la adquisición de los bienes mediante la entrega al Secretario de la Junta de Compensación de copia autorizada de la escritura pública otorgada o de certificación registral de dominio y cargas de aquéllos; y, en tanto no se haya producido dicha presentación, no será reconocido el carácter de miembro de la Junta de Compensación al nuevo titular o titulares.

4. No obstante, si en la escritura pública de transmisión inter vivos la propiedad retuviere los derechos y obligaciones consecuentes a la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, seguirá el transmitente ostentando dicho carácter, sin que el adquirente quede incorporado a la Junta de Compensación.

5. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de dicha condición.

6. El sistema de compensación se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

Si solicitaren la expropiación, sus derechos corresponderán a la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

Artículo 44.- Cuotas de participación.

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, en el planeamiento urbanístico y en la legislación vigente, así como el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación concretado en las parcelas que han de ser adjudicadas a aquéllos en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación -individualmente o en régimen de copropiedad- o de las compensaciones en metálico procedentes, vendrán definidos por el porcentaje que a cada uno corresponda según el valor de su aportación en relación con el de la aportación total de los miembros de la Junta de Compensación o los que sean consecuentes al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación si resultaren modificados por éste.

2. Para fijar las respectivas cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación y sus modificaciones posteriores se atenderá a lo establecido en la Base SEGUNDA de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 45.- Valoración de los terrenos.

La valoración de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación se realizará en la forma prevista por el epígrafe 2.1 de la Base SEGUNDA de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

TÍTULO VII.- Régimen económico.

Artículo 46.- Ingresos.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones económicas de sus miembros.
- B) Las subvenciones, créditos, etc., que se obtengan.
- C) El producto de la enajenación o arrendamiento de los bienes de su propiedad.
- D) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades u Organismos o con particulares para la realización de fines urbanísticos.
- E) Los pagos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

Artículo 47.- Gastos.

1. Serán gastos de la Junta de Compensación los de:
 - A) Gestión de la actuación urbanística.
 - B) Costes de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación y de las que acuerden los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.
 - C) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos de los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación, o de los miembros de ésta que incumplieren sus obligaciones, cuando proceda aplicar el procedimiento expropiatorio.
 - D) Indemnizaciones correspondientes al valor de los edificios construcciones, plantaciones, obras e instalaciones que, por ser incompatibles con el planeamiento urbanístico, hayan de deruirse, así como por traslado de actividades comerciales o industriales en la misma situación.
 - E) Indemnizaciones correspondientes a los derechos de arrendamiento que deban extinguirse por su incompatibilidad con la ejecución del planeamiento.
 - F) Honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y de gestión, así como a los costes de servicios de asesoramiento de la actuación urbanística.
 - G) Funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración y los consecuentes a la actividad de la Junta de Compensación.
 - H) Conservación de las obras de urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento.
 - I) Cuentos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.
2. Para atender a los gastos de la actuación se realizarán por los miembros de la Junta de Compensación las aportaciones económicas a que se refiere el artículo 48 de estos Estatutos, previa la expedición de facturas por la Junta de Compensación con el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Artículo 48.- Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector, con arreglo a las previsiones aprobadas por la Asamblea General, decidirá la forma y condiciones de pago de las cantidades acordadas por ésta que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación.
2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación vigentes en el momento del requerimiento.
3. En defecto de acuerdo expreso del Consejo Rector, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación al interesado del requerimiento de pago; y, transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono, se incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés del dinero señalado en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado vigente en la anualidad más dos puntos, aplicable a la cantidad no satisfecha.
4. Transcurrido el plazo indicado en el número 3 anterior sin haberse efectuado el pago, el Consejo Rector procederá por vía judicial, o bien instando del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario de la Junta de Compensación con el visto bueno de su Presidente y a los indicados fines, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva.
5. En el supuesto de la expropiación, el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.
6. Si se utilizase la vía de apremio administrativo, las cantidades cobradas por el Ayuntamiento se entregarán a la Junta de Compensación.
7. También podrá el Consejo Rector elevar propuesta a la Asamblea General para que acuerde la venta de bienes afectados por la actuación propiedad del miembro de la Junta de Compensación en situación de deudor, en uso de la facultad fiduciaria de disposición atribuida a la misma en el artículo 19.J) de estos Estatutos.

Artículo 49.- Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus miembros en la medida adecuada.

TÍTULO VIII.- Régimen jurídico

Artículo 50.- Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1. Una vez aprobada por el Ayuntamiento la constitución de la Junta de Compensación se procederá, a solicitud de aquél, a la inscripción de la misma en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.
2. El Ayuntamiento dará traslado al Registro citado de cuentas incidencias se produzcan en la actividad de la Junta de Compensación y deban constar en aquél.

Artículo 51.- Vigencia de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento, como los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación e inscrita ésta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía, tendrán carácter obligatorio para los miembros de aquélla y para la Administración, así como plena eficacia frente a terceros.
2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5 anterior, requerirá la aprobación ulterior del Ayuntamiento y su inscripción en el Registro antes citado.

Artículo 52.- Naturaleza jurídico-administrativa.

Tendrán naturaleza jurídico-administrativa todas las cuestiones que se suscitaren con ocasión o como consecuencia de la actividad de la Junta de Compensación.

Artículo 53.- Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos; ello sin perjuicio de las recursos y acciones legales pertinentes.

Artículo 54.- Recursos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados G), J) y M) del artículo 30.2 de estos Estatutos podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea General dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de aquéllos, mediante la presentación del escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación. En el supuesto de no notificarse al interesado -en el plazo de dos meses a partir de la presentación de la impugnación- acuerdo alguno de la Asamblea General resolviendo ésta, se entenderá desestimada, y quedará expedita la vía ante el Ayuntamiento; pudiendo presentarse recurso de alzada dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses antes señalado.
2. Contra los acuerdos expresos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo al interesado, cuya resolución agotará la vía administrativa. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la Junta de Compensación que, por sí o por representación, hubieren votado a favor de aquéllos en la sesión en que fueron adoptados. El Ayuntamiento concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación; y, a solicitud de ésta o del recurrente, podrá recibir el recurso a prueba antes de adoptar el acuerdo correspondiente.
3. La interposición del recurso ante el Ayuntamiento no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos expresos o tácitos de la Asamblea General, salvo que aquél lo acordase; debiendo establecerse en tal caso la garantía económica a prestar por el recurrente.

Artículo 55.- Afección real.

1. Las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación quedarán afectadas, con carácter real, al pago de la cantidad que corresponda a cada una de aquéllas en función del saldo definitivo del costo de la actuación.
2. El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación determinará a los efectos de dicha afección y para su constancia registral, la carga económica que, con carácter provisional, gravará cada una de dichas parcelas.

Artículo 56.- Interdictos.

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición prevista en el artículo 43.2. K) de estos Estatutos.
2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando el Ayuntamiento, la Junta de Compensación, o el urbanizador o urbanizadores incorporados a ésta ocupen bienes que sean precisos para la realización de dichas obras, en desarrollo del planeamiento urbanístico al amparo del artículo 43.2.J) de estos Estatutos.

TÍTULO IX.- Disolución v liquidación.

Artículo 57.- Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá:
 - A) Por cumplimiento del objeto enunciado en el artículo 4.1 de estos Estatutos.
 - B) Por prescripción legal.
 - C) Por mandato judicial.
2. El proceso para la disolución de la Junta de Compensación se iniciará mediante acuerdo de la Asamblea General; el cual no podrá ser adoptado, en el supuesto del apartado A) del número 1 anterior, hasta que se haya formalizado el acta de recepción por el Ayuntamiento de las obras de urbanización y transcurrido el período de garantía de un año, y estén cumplidas las demás obligaciones de la Junta de Compensación.
3. El Ayuntamiento, a solicitud de la Junta de Compensación, adoptará el acuerdo pertinente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta.
4. Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la última de las publicaciones aludidas en el número 3 anterior, podrán formularse alegaciones ante el Ayuntamiento; y, transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando o denegando la disolución de la Junta de Compensación, con el mismo trámite de publicidad.

Artículo 58.- Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 59.- Destino del patrimonio.

Terminadas las operaciones de liquidación, el patrimonio de la Junta de Compensación, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- El Presidente de la Junta de Compensación dará cuenta, en la primera reunión que celebre la Asamblea General de ésta de las actuaciones e incidencias producidas con anterioridad, así como todos los gastos en los que se hubiese incurrido hasta la fecha.

Segunda.- Una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía, se entregará a cada uno de los miembros de aquélla copia de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación diligenciada por el Presidente y el Secretario de ésta.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 7 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE UBRIQUE.

BASE PRIMERA.- GENERALIDADES.

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1.1 La ejecución de la UA-7 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Ubrique, ha de adecuarse específicamente a la siguiente normativa:
Legislación autonómica:

A) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA/02).

Legislación estatal:

A) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo (TRLR/08).

B) Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RDRH/97).

C) Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF/54).

D) Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

De conformidad a la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la Disposición Final Única del texto legal, seguirán aplicándose de forma supletoria, y en lo que sea compatible con la LOUA/02 y otras disposiciones vigentes:

A) Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RP/78).

B) Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (RDU/78).

C) Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (RGU/78).

1.2.- ÁMBITO DE LA ACTUACION.

La presente actuación afecta a la Unidad de Actuación nº7 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Ubrique

1.3.- CONTENIDO DE LAS BASES DE ACTUACION

1.3.1. Los artículos 129 y siguientes de la LOUA enuncian las características del sistema de actuación de compensación, la iniciativa para el establecimiento del sistema y su objeto el procedimiento y efectos del sistema, la Junta de Compensación, la reparcelación forzosa y expropiación de los propietarios no adheridos al sistema y de los miembros incumplidores, el Proyecto de Reparcelación y las transmisiones de terrenos.

1.3.2. Las presentes Bases de Actuación sistematizan el contenido normativo de la actividad de la Junta de Compensación atendiendo a las previsiones del artículo 167 del RGU/78:

A) Criterios de valoración de las fincas aportadas.

B) Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas.

C) Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán demurrirse o demolerse.

D) Criterios para valorar las aportaciones del urbanizador o urbanizadores.

E) Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización.

F) Criterios de valoración de las parcelas resultantes en función del aprovechamiento de la Unidad de Actuación.

G) Reglas para la adjudicación de parcelas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados.

H) Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos o a la reparcelación forzosa.

I) Forma y plazos en que los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta, bien en metálico, bien en terrenos o en industria en su caso.

J) Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

K) Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

L) Momento en que pueda edificarse sobre solares por los propietarios, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento.

1.3.3. El artículo 167.2 del RGU/78 hace referencia a otras eventuales determinaciones complementarias que se consideren adecuadas para la correcta ejecución del sistema y de las obras de urbanización, incluidas las características técnicas mínimas que deba recoger el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.

En el supuesto presente se considera innecesaria la incorporación a las presentes Bases de Actuación de determinaciones distintas a las antes enumeradas; si bien ha de hacerse indicación específica de que la Junta de Compensación limitará su actividad a la formulación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación como instrumento para la distribución de beneficios y cargas, y a la ejecución de las obras de urbanización en desarrollo del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación, sin asumir la edificación de solares resultantes cualquiera que fuere la titularidad de los mismos.

1.4.- INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA.

1.4.1. La iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y su objeto corresponderá a los propietarios que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Actuación.

1.4.2. La incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, se materializará mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema podrán solicitar la expropiación de sus terrenos.

Los propietarios que no opten por alguna de las alternativas quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

1.4.3. Se podrán formalizar ofertas de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

1.4.4. Podrán ser objeto de compensación los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables; aplicándose tal posibilidad a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

1.4.5. La participación y representación de los miembros integrantes, propietarios o no, en la Junta de Compensación, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la misma.

1.4.6. Las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos no podrá ser inferiores en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

1.4.7. Los plazos de ejecución, totales y parciales, para el cumplimiento de las diferentes

actividades de la Junta de Compensación no serán superiores a los previstos en el Plan de Etapas del Plan Parcial de la Unidad de Actuación.

1.4.8. Deberán concretarse en la iniciativa para el establecimiento del sistema, los compromisos de colaboración que, en su caso, hayan asumido los propietarios de suelo afectados por la actuación; justificándose la solvencia económica financiera y técnica de la iniciativa.

BASE SEGUNDA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

2.1.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

2.1.1. Las vigentes NN.SS. de Ubrique clasifica como suelo urbano no consolidado los terrenos comprendidos en el ámbito de la UA-7

2.1.2. La valoración de las fincas aportadas se referirá a la fecha de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento; y, en caso, de discordancia entre los y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

2.1.3. Para la valoración de los bienes y derechos aportados se aplicarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que a su vez, representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos localizados en la Unidad de Ejecución, los criterios previstos por la Ley.

Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser contrarios a la Ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

2.1.4. El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las parcelas resultantes habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tengan derecho el o los adjudicatarios de las mismas.

2.1.5. El aprovechamiento urbanístico resultante del planeamiento, una vez deducido el correspondiente al Municipio, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los titulares de suelo de propiedad privada que se hubieran integrado en la Junta de Compensación; y los titulares no incorporados a la misma quedarán, respecto a sus bienes y derechos afectados por el planeamiento, en situación de expropiación forzosa o de reparcelación obligatoria.

El Ayuntamiento tramitará los expedientes correspondientes, siendo beneficiaria en los supuestos de expropiación la Junta de Compensación.

2.2.- VALORACIÓN DE DERECHOS REALES Y PERSONALES.

2.2.1. La valoración de los derechos reales y personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la actuación, y que deban extinguirse por su incompatibilidad con el planeamiento, se efectuará con arreglo a las disposiciones de la LEF/54 que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y, subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten de aplicación.

2.2.2. Los efectos relativos a los derechos reales y personales se regirán por lo establecido en los artículos 122 y siguientes del RGU/78, y 11, 12 y concordantes del RDRH/97.

2.2.3. Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios se fijarán de acuerdo con lo previsto en la LEF/54; y las indemnizaciones consecuentes al traslado de actividades comerciales o industriales, cuyo mantenimiento sea incompatible con el planeamiento urbanístico, se acreditarán a favor de sus titulares.

2.2.4. Las indemnizaciones aludidas se ponderarán en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación y se satisfarán a los titulares e interesados con cargo al mismo en concepto de gasto de urbanización.

2.3.- VALORACIÓN DE OTROS ELEMENTOS.

2.3.1. Las edificaciones que existieren sobre las fincas aportadas, y resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico, se valorarán con independencia del suelo, de acuerdo con la normativa catastral, en función del valor de reposición de las mismas, afectado por sendos coeficientes de antigüedad y estado de conservación.

2.3.2. En cuanto a las plantaciones, obras e instalaciones que deban demurrirse por su incompatibilidad con el planeamiento urbanístico, se valorarán igualmente con independencia del suelo, conforme a los criterios de la LEF/54.

2.3.3. El valor de las edificaciones y los elementos enunciados -referido a la fecha indicada en el número 2.1.2 precedente- se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación en concepto de gasto de urbanización.

BASE TERCERA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE APORTACIONES DEL URBANIZADOR O URBANIZADORES.

3.1.- INCORPORACIÓN DE URBANIZADOR O URBANIZADORES.

3.1.1. Pueden incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o los urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para la misma.

3.1.2. Dicha incorporación habrá de formalizarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 13 y concordantes de los Estatutos de la Junta de Compensación y podrá tener lugar en cualquier momento de la actuación.

3.2.- VALORACIÓN DE APORTACIONES.

3.2.1. La cuota de participación del urbanizador o urbanizadores se fijará por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación en función de la aportación económica de aquél o aquéllos; y dicha cuota determinará el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

El referido acuerdo concretará la asunción total o parcial de los costes de la actuación y, en su caso, los miembros de la Junta de Compensación respecto a los cuales no se producirá dicha asunción.

3.2.2. El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación materializará a favor del urbanizador o urbanizadores el aprovechamiento urbanístico en función de la cuota de participación.

BASE CUARTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

4.1.- CRITERIOS APLICABLES.

4.1.1. Para la valoración de las parcelas resultantes se aplicarán en primer lugar los criterios expresamente manifestados por acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta de Compensación, siempre que no sean contrarios a la Ley o al planeamiento

ni ocasionen perjuicio al interés público o a terceros, atendiendo al uso, edificabilidad y demás factores que sean de aplicación en la parcela resultante.

4.1.2. En su defecto, las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de Actuación, con arreglo a su uso y edificabilidad, y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

BASE QUINTA.- DETERMINACION DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION.

5.1.- CRITERIOS APLICABLES.

5.1.1. Las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación serán proporcionales a la superficie de las respectivas fincas aportadas a la actuación, ponderadas con arreglo a lo establecido en el número 2.1 de la BASE SEGUNDA.

5.1.2. En el supuesto de incorporación de uno o más urbanizadores se tendrá en cuenta, para determinar la cuota de participación lo dispuesto en el número 3.1 de la BASE TERCERA.

5.2.- SEÑALAMIENTO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION.

5.2.1. Una vez constituida la Junta de Compensación se procederá al señalamiento de las cuotas de participación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Si a consecuencia de la incorporación de uno o más urbanizadores o por las adjudicaciones que se realicen en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación hubieren de modificarse las cuotas de participación establecidas inicialmente, la Asamblea General fijará las nuevas cuotas que correspondan.

5.2.2. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación habrán de referirse, en cada momento, a la cuantía de las cuotas de participación asignadas.

BASE SEXTA.- REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

6.1. - ADJUDICACION A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

6.1.1 La adjudicación a los miembros de la Junta de Compensación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística ha de hacerse en función de las cuotas de participación respectivas, debiendo observarse las prescripciones contenidas en el número 4.1 de la BASE CUARTA.

6.1.2. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento

6.1.3. Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance, o bien supere, el fijado para la adjudicación de una o varias parcelas resultantes como fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación se compensará en dinero.

La adjudicación se producirá, en todo caso por exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas aportadas en las que existan construcciones compatibles con la normativa aplicable a la UA -7

6.1.4 Cuando se aporten fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará en proindiviso, a no ser, que dichos copropietarios, soliciten la adjudicación de forma individualizada en el momento en que se presente el Proyecto de Reparcelación ante la Asamblea General de propietarios.

6.2.- ADJUDICACION AL MUNICIPIO.

Las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Municipio se realizarán, por ministerio de la ley, con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.

Las adjudicaciones al Municipio se harán en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento urbanístico.

BASE SEPTIMA.- EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

7.1. - PROYECTO DE URBANIZACION.

7.1.1. En desarrollo de las previsiones del planeamiento urbanístico se procederá a la redacción del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación, que definirá las características de las obras de urbanización a ejecutar por la Junta de Compensación.

7.1.2. El contenido del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 98 de la LOUA/02; y, en cuanto no se opongan al citado precepto, se tendrán en cuenta los artículos 67 y siguientes del RP/78, y el artículo 58 y siguientes del RGU/78.

7.2.- CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

7.2.1. En el supuesto de que se hubieren incorporado a la Junta de Compensación uno o más urbanizadores, corresponderá a éstos la financiación o ejecución de las obras de urbanización con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo de la Asamblea General que hubiese aprobado su incorporación.

7.2.2. Si no concurriera la circunstancia anterior, la realización de las obras de urbanización será objeto de un contrato de ejecución de obra con suministro de materiales, mediante el procedimiento que acuerde la Asamblea General.

7.2.3. En el contrato que se formalice, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, se harán constar las siguientes circunstancias:

A) El compromiso del contratista de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación aprobado por el Ayuntamiento.

B) La obligación de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento.

C) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

D) La retención que, de cada pago parcial a cuenta, haya de efectuar la Junta de Compensación, en garantía de la correcta ejecución de las obras; cuyas retenciones no serán devueltas hasta que no se hayan recibido las obras por el Ayuntamiento y transcurrido el plazo de un año de garantía.

E) El modo y plazos para abono por la Junta de Compensación de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

7.3.- RESPONSABILIDAD FRENTE AL AYUNTAMIENTO.

7.3.1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Actuación, tanto en lo que afecte a las

características técnicas de las obras como a los plazos en que éstas hubieran de terminarse y entregarse al Ayuntamiento.

7.3.2. El Ayuntamiento tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones. Si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutare de conformidad con el proyecto, el Ayuntamiento podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación; que, a su vez, podrá repercutir sobre el contratista, si procediere.

7.3.3. Habrán de constituirse por la Junta de Compensación las garantías económicas a que se refiere el número 1.4.6 de la Base PRIMERA, o bien por un tercero.

7.4.- FINANCIACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

7.4.1. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta de Compensación podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.

7.4.2. La Junta de Compensación podrá concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquélla para la realización de las obras de urbanización; y, si se emitieren, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador en la normativa hipotecaria.

7.4.3. La enajenación de terrenos propios de la Junta de Compensación y la formalización de créditos hipotecarios necesitará acuerdo de la Asamblea General.

7.5.- OCUPACION DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

7.5.1. En cualquier caso, y, previo acuerdo del Consejo Rector, deberán ponerse a disposición de quienes realicen la obra urbanizadora las superficies de suelo sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

7.5.2. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán ejercer acción interdictal alguna cuando se ocupen bienes que sean precisos para la realización de las obras de urbanización en desarrollo del planeamiento.

7.6.- AFECCION REAL DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

7.6.1. Las parcelas resultantes quedarán afectadas, con carácter de gravamen real, al pago de la cantidad que corresponda a cada una de aquéllas en función del saldo definitivo del coste de la actuación; y el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación determinará, a los efectos de dicha afección y para su constancia registral, la carga económica que, con carácter provisional, gravará cada una de dichas parcelas.

7.6.2. La referida afección será preferente a cualquier otra y a todas las hipotecas y cargas anteriores, excepto a los créditos a favor del Estado a que se refiere el número 1 del artículo 1.923 del Código Civil y a los demás créditos tributarios a favor del Estado que estén vencidos y no satisfechos y se hayan hecho constar en el Registro de la Propiedad antes de practicarse la afección.

La afección podrá ser cancelada a instancia de parte interesada, a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación expresiva de estar pagados totalmente los costes de la actuación correspondientes a la parcela de que se trate; certificación que no se podrá expedir hasta tanto no se hayan recibido las obras de urbanización por el Ayuntamiento, o se haya obtenido certificación final de obra por parte del urbanizador.

En todo caso la afección caducará y deberá ser cancelada a los dos años de haberse hecho constar el saldo de la liquidación definitiva; y si no constare, en el plazo que, a tal efecto, se fije en la normativa hipotecaria.

7.7.- RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

7.7.1. La recepción por el Ayuntamiento de las obras de urbanización se efectuará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 154 de la LOUA/02 de oficio o a instancia de la Junta de Compensación.

Si las obras se encontraren en buen estado y hubieren sido ejecutadas con arreglo al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación aprobado por el Ayuntamiento, se darán por recibidas levantándose la correspondiente acta.

7.3.2. La conservación de las obras de urbanización corresponderá al Ayuntamiento en todo caso; si bien, durante el plazo de garantía de un año desde su recepción, la Junta de Compensación responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo procederse a su reparación o subsanación.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización; la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía desde la recepción de las mismas.

7.7.3. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar en el acta, así como los defectos observados, las medidas precisas para remediarlos y el plazo máximo en el que éstas deben ser ejecutadas.

7.7.4. La entrega de las obras de urbanización se ajustará a lo dispuesto en los números 4 y siguientes de la LOUA/02; y la certificación administrativa del acta de recepción se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes.

7.7.5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido, en su caso, en el correspondiente instrumento de Planeamiento.

BASE OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

8.1.- SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Se consideran supuestos de incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta de Compensación:

- La falta de pago de las cantidades solicitadas por el Consejo Rector, en la forma prevista por el artículo 48 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

- Cuentos resulten de la legislación urbanística.

En tales supuestos la Junta de Compensación podrá instar del Ayuntamiento la aplicación de lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LOUA/02.

8.2.- EXPROPIACION FORZOSA.

8.2.1. El Ayuntamiento, a solicitud de la Junta de Compensación, procederá a expropiar los bienes y derechos de los miembros de ésta que hubieren incurrido en incumplimiento, a favor de la propia Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

El procedimiento expropiatorio será el establecido para las actuaciones aisladas y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del RGU/78, y normativa

concordante que fuere de aplicación.

8.2.2. La Junta de Compensación podrá optar por la reparcelación forzosa de los bienes afectados.

8.3.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

8.3.1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Actuación y de las demás obligaciones que resulten del planeamiento urbanístico; siendo exigible la responsabilidad de urbanizar tanto en lo que afecte a características técnicas de las obras como a los plazos en que éstas deban terminarse y entregarse al Ayuntamiento.

8.3.2. Cuando la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según la legislación urbanística, y con independencia de la sanción económica que corresponda, el Ayuntamiento podrá desistir de ejecutar el planeamiento por el sistema de compensación y aplicar el de cooperación o el de expropiación.

BASE NOVENA.- APORTACIONES DE LOS MIEMBROS.

9.1.- NATURALEZA DE LAS APORTACIONES.

9.1.1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a realizar las aportaciones, en metálico o en especie, que les correspondan a sus respectivas cuotas de participación.

9.1.2. EL Consejo Rector de la Junta de Compensación, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General, determinará la naturaleza específica de tales aportaciones.

9.2.- FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES.

9.2.1. El artículo 48 de los Estatutos de la Junta de Compensación contiene la normativa y procedimiento aplicables en el pago de las aportaciones en metálico por los miembros de la Junta de Compensación.

9.2.2. En los supuestos de impago, además de la expropiación o de la reparcelación forzosa, la Junta de Compensación podrá solicitar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio administrativo o ejercer las acciones que tenga por conveniente, así como utilizar la facultad fiduciaria de disposición prevista en el artículo 48 de los Estatutos.

BASE DÉCIMA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

10.1.- BALANCE ECONÓMICO.

10.1.1. En la Memoria y Cuentas de cada ejercicio económico cuya formulación anual compete al Consejo Rector para su aprobación ulterior por la Asamblea General, deberá contenerse el balance económico correspondiente a la actuación de la Junta de Compensación en el período a que se refieran los documentos contables.

10.1.2. La Asamblea General podrá transferir al ejercicio económico siguiente tales resultados, o bien distribuir entre los miembros de la Junta de Compensación los beneficios obtenidos o las pérdidas producidas; señalando en este segundo supuesto la forma y cuantía del pago de las cuotas extraordinarias.

10.2.- LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

10.2.1. Llegado el momento de la disolución de la Junta de Compensación el artículo 59 de los Estatutos previene la distribución entre los miembros de aquélla, en proporción a sus cuotas de participación, del patrimonio común.

10.2.2. Si en tal momento existen obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de que el Ayuntamiento apruebe la disolución de la Junta de Compensación.

BASE UNDECIMA.- COMPENSACIONES EN METALICO.

11.1.- SUPUESTOS.

El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación determinará las compensaciones en metálico que resulten procedentes por diferencias de adjudicación en la distribución del aprovechamiento urbanístico.

11.2.- CUANTIA.

11.2.1. La cuantía de las compensaciones económicas sustitutivas que procedan por diferencias de adjudicación se establecerá conforme a la valoración que a tal efecto recoja el Proyecto de Reparcelación.

11.2.2. En la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación se incluirán las indemnizaciones que correspondan a las diferencias de adjudicación que se produzcan tanto por defecto como por exceso, cualquiera que sea su cuantía.

BASE DUODECIMA.- EDIFICACION DE SOLARES.

12.1.- REQUISITOS.

12.1.1. No es posible, con carácter general, la realización de actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización.

12.1.2. No obstante, los miembros de la Junta de Compensación podrán edificar sobre las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación siempre que las mismas merezcan la condición de solar y hayan obtenido la pertinente licencia municipal.

12.2.- URBANIZACION Y EDIFICACIÓN SIMULTANEAS.

12.2.1. Los propietarios de parcelas resultantes podrán solicitar licencia municipal de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados; debiendo observarse los siguientes requisitos:

A) Firmeza en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación.

B) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.

C) La previsibilidad, apreciada por el Ayuntamiento en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación, la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar; siendo preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

D) Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción hasta la completa terminación de las obras de urbanización y/o el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuentas negocios jurídicos realice con terceros, que implique traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción edificación o instalación o partes de las mismas.

12.2.2. En tal supuesto, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el

interesado deberá dar cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación a fin de que por el citado Órgano se fijen las condiciones y garantías precisas para la simultaneidad de las obras de edificación y urbanización, así como del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación dentro de ésta.

12.2.3. Con anterioridad a la obtención de la licencia municipal de las obras de edificación deberán constituirse, a favor de la Junta de Compensación, las garantías a que se refiere el número anterior; y, en el supuesto de ser denegada la licencia, se procederá a la cancelación de la garantía constituida.

BASE DECIMOTERCERA.- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

13.1.- CONSERVACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

13.1.1. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos de la Unidad de Actuación compete al Ayuntamiento.

13.1.2. La asunción por el Ayuntamiento de la conservación se producirá en el momento de la recepción por el mismo de las obras de urbanización, sin perjuicio de la garantía de un año desde la formalización del acta o actas de recepción; y, hasta ese momento, la Junta de Compensación responderá de los defectos apreciados, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización.

BASE DECIMOCUARTA.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

14.1.- CRITERIOS.

14.1.1. El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación tendrá en cuenta los criterios contenidos en los artículos 102 y concordantes de la LOUA/02.

14.1.2. También serán de observancia las previsiones de las presentes Bases de Actuación.

14.2.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

14.2.1. La aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 136 de la LOUA/02.

La aprobación del citado Proyecto en el seno de la Junta de Compensación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Actuación.

Cuando, por cualquier causa y tras dos votaciones, no pudiera alcanzarse la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación, la Junta de Compensación a iniciativa propia o de los propietarios que hubieren votado a su favor y, en todo caso, a requerimiento del Ayuntamiento deberá elevar a éste el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación para su examen y aprobación, con las modificaciones que por razones de legalidad fueran procedentes.

En el supuesto de haber sido aprobado por la Junta de Compensación el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación, deberá elevarse al Ayuntamiento para su ratificación.

Transcurridos dos meses desde la presentación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación en el Ayuntamiento sin adopción de acuerdo alguno, se entenderá otorgada la ratificación por ministerio de la Ley.

14.2.2. La ratificación expresa o presunta del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación por el Ayuntamiento producirá, en todo caso, la transmisión al Municipio, por ministerio de la Ley y libres de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

14.3.- EFECTOS Y FORMALIDADES.

14.3.1. Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación, y notificado a todos los interesados, se procederá a otorgar escritura pública o a expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de los acuerdos municipales.

14.3.2. La escritura pública o el documento administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad.

BASE DECIMOQUINTA.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

15.1.- AFECCION DE LAS FINCAS APORTADAS.

15.1.1. La afección de las fincas aportadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la última inscripción de dominio de las fincas previa presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 5 del RDRH/97.

15.1.2. La nota marginal tendrá una duración de tres años, y podrá ser prorrogada por otros tres años a instancia de la Junta de Compensación.

15.2.- ACTOS INSCRIBIBLES.

15.2.1. Son actos inscribibles en el Registro de la Propiedad los enunciados en los artículos 177 de la LOUA/02 y 1 del RDRH/97.

15.2.2. Una vez alcanzada firmeza en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación, será inscrito en el Registro de la Propiedad con arreglo a las previsiones legales pertinentes.

15.3.- INSCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

15.3.1. La inscripción de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación se llevará a cabo mediante agrupación o reestructuración previa -que tendrá carácter instrumental- de la totalidad de la superficie comprendida en la Unidad de Actuación y su división en todas y cada una de las parcelas resultantes.

La práctica de la inscripción se hará con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV del Título VI del TRLS/08, y según la normativa hipotecaria y concordante que fuere de aplicación.

15.3.2. La modificación de las situaciones registrales se realizará conforme se dispone en el artículo 54 del TRLS/08; y la afección económica registral se materializará y cancelará en la forma prevista por los artículos 19 y 20 del RDRH/97.

En los supuestos de reanudación del tracto sucesivo y de doble inmatriculación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del RDRH/97.

Nº 8.877

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Para hacer público que entre la documentación obrante en la Secretaría General de este Ayuntamiento y de acuerdo con las Bases de la convocatoria para

proveer una plaza de Policía Local aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 6 de marzo de 2009, se encuentra la certificación de la lista provisional de aspirantes admitidos y no admitidos, así como las causas de exclusión, para su debida exposición en el tablón de anuncios de la Corporación, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de las incidencias advertidas contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la bases de la convocatoria, todos los anuncios relativos al proceso de selección se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación.

En Alcalá de los Gazules, a veintidós de julio de 2009. EL ALCALDE.
Fdo.: Arsenio Cordero Domínguez.

Nº 9.057

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO DE LICITACION

Contrato de obras con cargo al programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA):

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad administrativa del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA)
c) Número de expediente: ADM-AYTO-CONAB-2009/43

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El objeto del contrato consiste en la ejecución de las obras que se contienen en el Proyecto Técnico de "Centro de acogida San José" financiadas con cargo al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA)
b) División por lotes y número: No hay lotes
c) Lugar de ejecución: Jerez de la Frontera
d) Plazo de ejecución: DIEZ (10) meses.

3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente
b) Procedimiento: Abierto
c) Criterios de adjudicación y su ponderación:
- Mano de obra contratada y a contratar que se utilizará en la ejecución del contrato. Se asignará una puntuación máxima de 60 que se distribuirá de la siguiente forma: 10 puntos a la oferta que aporte el mayor número de trabajadores a emplear en la obra; y 50 puntos a la oferta que de dicho personal a emplear en la obra, se comprometa a que el mayor número de ellos procedan del desempleo, debiéndose aportar un compromiso de mantenimiento en la contratación de, al menos, el 40% del plazo de ejecución de las obras. Se considerará que la oferta presentada contiene valores anormales o desproporcionados cuando el número de empleados propuesto sobrepase en un 15% la media del número de empleados del total de las ofertas presentadas.
- Mejora de las condiciones estilísticas y funcionales (Puntos máximos: 40). En caso que algunos de los oferentes aporten alguna mejora estilística o funcional al proyecto en licitación, ésta se valorará, previo informe técnico motivado, sobre una escala de 0 a 40. En caso que no se aporte mejora alguna la puntuación de este criterio será 0.

4. Condiciones especiales de ejecución: Las establecidas en la Base 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con un número de trabajadores previsto para la ejecución de las obras de 165 empleados.

5. Presupuesto base de licitación:

4.274.573,93 euros. IVA EXCLUIDO.

6. Garantía provisional:

128.237,22 euros (equivalente al 3% del tipo de licitación)

7. Obtención de documentación e información:

www.jerez.es/perfildecontratante

Teléfono: 956 149567

Telefax: 956 345010

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior hábil a la finalización de presentación de plicas.

8. Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos, categoría):
Grupo C, subgrupos 2, 4, 6, 7, 8 y 9, categoría f); y
Grupo J, subgrupo 5, categoría e)
- Los requisitos señalados en las Bases 6ª y 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de Proposiciones:

Fecha límite de presentación y hora: Hasta el día en que se cumplan los trece (13) días naturales siguientes al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. En horario de 9:00 a 13:00 horas.

a) Documentación a presentar: La señalada en la Base 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

b) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Jerez. Unidad administrativa del programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA)
2. Domicilio: Plaza del Arenal, 7 y 8. 3ª planta.
3. Localidad: Jerez de la Frontera
Código postal: 11403

10. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Jerez. (Secretaría General)
b) Domicilio: C/ Consistorio, s/n.
c) Localidad: Jerez de la Frontera
d) Fecha y hora: A las 12 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.
e) Mesa de Contratación: Presidencia: Concejal Delegado de Urbanismo. Vocales: Secretario General, Interventor, Técnico responsable de estas Obras, Director General de Política Fiscal y Financiera y la Directora de la Unidad Administrativa de Proyectos

de Inversión que actuará como Secretaria.

11. Otras informaciones: Si el último día de los plazos señalados fuera inhábil o fuera sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP. En caso de recibirse alguna proposición por correo, el acto de apertura de plicas tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente, una vez transcurridos diez días naturales desde la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

12. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los boletines oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

http://www.jerez.es/perfildecontratante

Jerez, a 22 de julio de 2009. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 9.273

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle de las manzanas M1, M2a y M2b de la Unidad de Ejecución 10.5 "La Granja Sur".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, dejando constancia de que el referido Estudio de Detalle se encuentra depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de

En Jerez, a 17 de julio de 2009

EL 1º TTE. DE ALCALDE-DELEGADO DE PRESIDENCIA. (Por delegación efectuada en R.A. de 8-8-07). Fdo.: CASTO SÁNCHEZ MELLADO.

Nº 9.314

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL SITA EN C/ BENITO PÉREZ GALDÓS Nº 8 DE ROTA (CADIZ).

OBJETO: Servicio de la guardería municipal sita en la c/ Benito Pérez Galdós, nº 8 de Rota (Cádiz).

FORMA Y PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

TIPO DE LICITACION: 1.000 euros/mes Iva Incluido.

DURACION: 2 años, prorrogables por dos años más.

GARANTIAS:

- Provisional: 360 euros

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación

OFICINA DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE: Negociado de Contratación (tel. 956.84.61.88), de lunes a viernes en horario de oficina, donde podrán los interesados retirar el Pliego de Condiciones, solicitarlo por correo electrónico a la dirección contratacion@aytorota.es , o bien adquirirlo de la página web de este Ayto.: www.aytorota.es

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P., en el Registro General de este Ayuntamiento (OAC) en Plaza de España, 1-1ª Planta, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

APERTURA DE PLICAS.- El acto de apertura de plicas se efectuará por la Mesa de Contratación el quinto día hábil posterior al de finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón Marqués de Cádiz del Palacio Municipal Castillo de Luna. Si este día coincidiese en sábado, la apertura tendría lugar el siguiente día hábil.

Rota, a 29 de julio de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Lorenzo Sánchez Alonso.

Nº 9.450

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ROTA (CÁDIZ)

OBJETO: Ejecución de las obras de Reordenación y Ampliación del Complejo Polideportivo Municipal.

FORMA Y PROCEDIMIENTO : Procedimiento Abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación

TIPO DE LICITACION: 1.421.551,72 Euros Iva Excluido. Iva: 227.448,28 euros.

PLAZA DE EJECUCION: 16 meses.

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C.....	Todos los subgrupos.....	D
I.....	C

GARANTIAS:

- Provisional: 42.646,55 euros.

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA

OFICINA DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE: Negociado de Contratación (tel. 956.84.61.88). Podrán los interesados retirar el Pliego de

Condiciones solicitándolo por correo electrónico a la dirección contratacion@aytorota.es, o bien adquirirlo de la página web de este Ayto.: www.aytorota.es, en el Perfil del Contratante

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES:
Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones, en el plazo de VEINTISEIS (26) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P., en el Registro General de este Ayuntamiento (OAC) en Plaza de España, 1-1ª Planta, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

APERTURA DE PLICAS. - El acto de apertura de plicas se efectuará por la Mesa de Contratación el quinto día hábil posterior al de finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón Marqués de Cádiz del Palacio Municipal Castillo de Luna. Si este día coincidiese en sábado, la apertura tendrá lugar el siguiente día hábil.

Rota, a 29 de julio de 2.009. EL ALCALDE, Fdo.: Lorenzo Sánchez Alonso.

Nº 9.452

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO DE LICITACION

Contrato de servicios:

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

a) Organismo: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de Coordinación de Seguridad y Salud en las obras contratadas por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Jerez de la Frontera

d) Plazo de ejecución: 4 años prorrogables.

3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación y su ponderación: Menor precio ofertado.

4. Presupuesto base de licitación:

1. Para proyectos cuyo Presupuesto de Ejecución material (PEM) sea inferior a 43.500 €360 €

2. Para proyectos cuyo Presupuesto de Ejecución material (PEM)

sea superior a 43.500 € e inferior a 800.000 €7,5 por mil.

3. Para proyectos cuyo Presupuesto de Ejecución material (PEM)

sea superior a 800.000 €5+(2.000.000/PEM) por mil.

5. Garantía provisional: no exigible.

6. Obtención de documentación e información:

www.jerez.es/perfildecontratante

Localidad y Código postal: Jerez de la Frontera - 11403

Teléfonos: 956 149 567

Telefax: 956 345 010

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior hábil a la finalización de presentación de plicas.

7. Requisitos específicos del contratista:

- Los requisitos señalados en las Bases 6ª y 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de Proposiciones:

Fecha Límite de presentación y hora: Hasta el día en que se cumplan los ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. En horario de 9:00 a 13:00 horas.

a) Documentación a presentar: La señalada en la Base 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Jerez. Departamento de Contratación.

2. Domicilio: Plaza del Arenal 7 y 8, 3ª planta.

3. Localidad: Jerez de la Frontera Código postal: 11403

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Jerez (Secretaría General).

b) Domicilio: C/ Consistorio, s/n.

c) Localidad: Jerez de la Frontera

d) Fecha y hora: A las 12 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Otras informaciones:

a) Mesa de contratación: Estará presidida por la Presidenta de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue, el Secretario General, el Interventor, el Técnico responsable de este servicio, el Director General de Política Fiscal y Financiera, y la Jefa del Departamento de Contratación, que actuará como Secretaria, al objeto de dar fe pública de los actos que se celebren.

b) Si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP. En caso de recibirse alguna proposición por correo, el acto de apertura de plicas tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente, una vez transcurridos diez días naturales desde la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones. No obstante si ambos plazos fueran sábado o festivo se entenderá que aquél concluye el primer día hábil siguiente.

11. Gastos de anuncios:

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los boletines oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.jerez.es/perfildecontratante>

Jerez, a 30 de julio de 2009. Fdo.: LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

Nº 9.501

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADALETE EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad, en sesión celebrada el día 29 de Julio de 2009, el expediente de la Modificación de Créditos en el Presupuesto General de 2.009, se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 158.2, en relación con el 150, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Isidro del Guadalete, a treinta de julio de dos mil nueve. EL ALCALDE, publíquese: EL SECRETARIO-INTERVENTOR, FIRMAS.

Nº 9.579

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ACUERDO DE INICIACION EXPEDIENTE SANCIONADOR (SEGURIDAD CIUDADANA)

EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL

HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92) y artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. nº 189 de 09/08/93), se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

- Resolución: El Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) así como por el Decreto núm. 8002 del Itmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2007, de delegación de competencias (BOP. nº 126 de 02/07/2007).

NºEXP: 8784/09.DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL MULERO GARCIA. DNI/NIF: 45325647F. PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 25.1. NORMA: L.O. 1/92. CALIF.: Grave. SANCION: 300, 51 euros.

Infracción: Consumo/Tenencia, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Alegaciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

El Puerto de Santa María a 30 de julio de 2.009. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL, Fdo.: D. Carlos Montero Vítors.

Nº 9.581

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ACUERDO DE INICIACION EXPEDIENTE SANCIONADOR (SEGURIDAD CIUDADANA)

EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL

HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92) y artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. nº 189 de 09/08/93), se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

- Resolución: El Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección

de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) así como por el Decreto núm. 8002 del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2007, de delegación de competencias (BOP. nº 126 de 02/07/2007).

Nº EXP: 8787/09. DENUNCIADO: SAMUEL CEBALLOS CAIRON. DNI/NIF: 45328312G. PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 25.1. NORMA: L.O. 1/92. CALIF.: Grave. SANCION: 300, 51 euros.

Infracción: Consumo/Tenencia, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Alegaciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

El Puerto de Santa María a 30 de julio de 2.009. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL, Fdo.: D. Carlos Montero Vitores.

Nº 9.582

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las RESOLUCIONES recaídas en los expedientes sancionadores que se indican dictadas por la Autoridad competente según el artículo 68.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE nº 63, de 14 de marzo), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su cobro por vía ejecutiva a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con los recargos (20%) e intereses legales correspondientes.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de Policía Local.

EL PUERTO DE SANTA MARIA, a 30 de julio de 2.009. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL, Fdo.: Carlos Montero Vitores.

CIR: Reglamento General de Circulación(R.D.1428/2003); LSV: Ley de Seguridad Vial (RDL 339/1990).

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma/Artic./Puntos
2009/2756	BELAUSTIGUI GONZALEZ YOLANDA	5231359	P.TO.STA. MARIA	05/12/2008	54,09	CIR...94,2
2009/8553	BENITEZ JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	44965925	P.TO.STA. MARIA	22/03/2009	600	CIR...20
2009/2085	BENITEZ PEREZ JUAN JOSE	3136113	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/1518	CAMPOS RODRIGUEZ RAMON CARMELO	75795497	P.TO.STA. MARIA	23/07/2008	126,21	CIR...91,2
2009/30	CAMPOS RODRIGUEZ RAMON CARMELO	75795497	P.TO.STA. MARIA	26/07/2008	126,21	CIR...91,2
2009/2131	CUVILLO SANCHO BELTRAN	31339884	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/8550	FARINAS FLORES MARIO	34005594	P.TO.STA. MARIA	27/03/2009	302	CIR...3
2009/8563	FARINAS FLORES MARIO	34005594	P.TO.STA. MARIA	27/03/2009	600	CIR...20,6
2009/2039	FERNANDEZ BEJARANO ISABEL	75793001	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/2587	FERRER PEÑA MARIA DEL CARMEN	34009044	P.TO.STA. MARIA	29/08/2008	126,21	CIR...91,2
2009/1895	GALLARDO MOLINA MARIA JOSE	75792099	P.TO.STA. MARIA	11/11/2008	54,09	CIR...94,2
2009/8126	GARCIA LINAR ANTONIO	31201951	P.TO.STA. MARIA	11/04/2008	126,21	CIR...91,2
2009/2032	GOMEZ ALVAREZ SERGIO	38861854	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/4250	GOMEZ LOPEZ JOSE MARIA	31327649	P.TO.STA. MARIA	10/10/2008	126,21	CIR...94,2
2009/4357	GOMEZ SANTIAGO ENCARNACION	52312653	P.TO.STA. MARIA	16/03/2009	302	LSV...72/3
2009/4332	GONZALEZ RAIMUNDO JOSE ANTONIO	31287627	P.TO.STA. MARIA	16/03/2009	302	LSV...72/3
2009/7772	GUTIERREZ ASPERA FRANCISCO JAVIER	31311376	P.TO.STA. MARIA	06/03/2009	126,21	CIR...91,2
2009/4030	HERNANDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	31209878	P.TO.STA. MARIA	16/03/2009	302	LSV...72/3
2009/2108	LEBRERO JIMENEZ DOLORES	28555238	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/8052	LOPEZ BEJARANO HEIDY DANIELA	X5340959N	P.TO.STA. MARIA	22/03/2009	126,21	CIR...118,3
2009/8069	LOPEZ BEJARANO HEIDY DANIELA	X5340959N	P.TO.STA. MARIA	30/03/2009	126,21	CIR...118,3
2009/8558	MARCHAN GUTIERREZ JESUS MANUEL	45329587	P.TO.STA. MARIA	03/03/2009	126,21	CIR...118,3
2009/2034	MARTINEZ RODRIGUEZ TEOFILO	15354354	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/8027	MILLAN BORDUCQUE TEOFILO	31217919	P.TO.STA. MARIA	11/03/2009	126,21	CIR...117,3
2009/8546	NEVADO FLORES ANDRES	34007169	P.TO.STA. MARIA	29/03/2009	126,21	CIR...118,3
2009/2105	PELAEZ VELASCO HECTOR	74008169	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/8055	REY SANCHEZ JOSE ANTONIO	44960298	P.TO.STA. MARIA	22/03/2009	450	CIR...20,4
2009/2132	REY LOPEZ JONATHAN	44661458	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/7807	RIOS NUÑEZ JOSE DE LOS	31334441	P.TO.STA. MARIA	27/03/2009	126,21	CIR...91,2
2009/3664	RIOS NUÑEZ JOSE DE LOS	31334441	P.TO.STA. MARIA	03/03/2009	302	LSV...72/3
2009/2095	ROMAY PEREZ SERGIO	75796328	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/10934	ROMERO CORDERO ELENA	75799696	P.TO.STA. MARIA	21/06/2008	126,21	CIR...91,2
2009/2887	ROMO MARTINEZ MANUEL	31291845	P.TO.STA. MARIA	17/02/2009	302	LSV...72/3
2009/2081	RUEDA ROBLES MANUEL	31319746	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/4201	RUIZ PEINADO FRANCISCO JAVIER	75796017	P.TO.STA. MARIA	23/01/2009	126,21	CIR...91,2
2009/2030	RUIZ REINA JUAN	31329920	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/2113	SIMON MONTES DIEGO	31294925	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/3794	SOSA RIVAS MARIA MERCEDES	31329892	P.TO.STA. MARIA	22/10/2008	126,21	CIR...91,2
2009/3941	SUNAZES ACOSTA JAVIER ANGEL	44967300	P.TO.STA. MARIA	21/10/2008	126,21	CIR...118,3
2009/6889	TAFURT GARCIA LEONARDO	X3643787N	P.TO.STA. MARIA	26/02/2008	126,21	CIR...143,4
2009/7932	TOLEDANO MONTIEL JESUS	75790418	P.TO.STA. MARIA	11/03/2009	126,21	CIR...118,3
2009/2110	VARELA GUTIERREZ ISAC	75786689	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/7805	VARGAS LA O JOAQUIN	75796577	P.TO.STA. MARIA	17/03/2009	126,21	CIR...117,1
2009/2041	VILLAR NIETO SILVIA	75786041	P.TO.STA. MARIA	03/02/2009	302	LSV...72/3
2009/2845	VILLAVARDE LORENZO ALBERTO ENRIQUE	44961999	P.TO.STA. MARIA	13/09/2008	126,21	CIR...118,3

Nº 9.583

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Excmo. Ayuntamiento, a las personas que a continuación se relacionan que han sido identificados como conductores del vehículo el día de la denuncia, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si no efectúa alegaciones dentro del plazo legalmente establecido, ni paga la sanción en la forma indicada en el párrafo siguiente, el contenido de la presente notificación será considerado Propuesta de resolución, según señala el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo y, por tanto, se dictarán las oportunas Resoluciones.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la presente notificación por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y por alguno de los siguientes medios de pago:

- A través de entidad bancaria colaboradora (La Caixa, BBVA, BSCH, Banesto, entre otras) mediante la presentación de las copias 1 y 2 de la notificación en ventanilla bancaria (previamente deberá acudir a la Sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local para obtener dichas copias).

- Por giro postal dirigido al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con indicación de los datos siguientes: número de expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

- En la Caja Municipal sita en la Oficina de Atención al Ciudadano, de 9 a 13.00 horas en días laborables.

Corresponde la instrucción del procedimiento al Intendente de la Policía Local D. Rafael Muñoz Leonisio, que podrá ser recusado de acuerdo con lo previsto en el artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponde la resolución del expediente e imposición de la sanción, en su caso, al Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 de la LSV, así como en el Decreto nº 8.002 del Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2007, de delegación de competencias.

EL PUERTO DE SANTA MARIA, a 30 de julio de 2.009. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL, Fdo.: Carlos Montero Vitores.

CIR: Reglamento General de Circulación(R.D.1428/2003); LSV: Ley de Seguridad Vial (RDL 339/1990).

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma/Artic./Puntos
2009/8369	AGUILAR FERNANDEZ MARIA ISABEL	44969226	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8393	ALDON HERMOSILLA JOSE MANUEL	49094415	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8408	ALVAREZ DE CENFUEGOS RUEDA JOSE ALBERTO	21273694	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8386	AMADO ABAZKUA ALBERTO	75786223	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/7866	AMALAIT EL HAL	X3226924	PUERTO STA. MARIA	02/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8379	CAMACHO GL. IGNACIO	75790109	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8435	CLEMENTE LOPEZ MARIA SORAYA	31338611	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8427	CORDERO VALLADARES JUAN ADRIAN	75797928	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8392	CORONA FIGUEROA M. ANGELES	31317455	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/6041	COSTA DE SILVA AUGUSTO JOSE	X7368022	PUERTO STA. MARIA	23/12/2008	126,21	CIR...91,2
2009/7852	DE LOS REYES CONTRERAS RAUL	75792222	PUERTO STA. MARIA	02/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8405	ESPINOZA BARBERO GISSEL LUPE	X34694736	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/3139	GALLARDO REINADO JOSE LUIS	31314222	PUERTO STA. MARIA	06/09/2008	126,21	CIR...91,2
2009/8375	GARCIA MATA RUIZ RAMON	34004099	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8371	GIRALDO VELASQUEZ GUILLERMO	X3908529	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8380	HERRERA MIRANDA MARIA LUISA	31312382	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/3404	HIDALGO VALIENTE MOISES	75791286	PUERTO STA. MARIA	25/09/2008	126,21	CIR...91,2
2009/7905	JIMENEZ VERANO FRANCISCO JESUS	44960042	PUERTO STA. MARIA	02/06/2009	302	LSV...72/3
2009/6608	LOPEZ ARDENGHI REYES ROSARIO	42643341	PUERTO STA. MARIA	12/01/2009	126,21	CIR...91,2
2009/8419	MACIAS AROCAS MARIA AROA	75791225	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8409	MARTIN ENRIQUEZ MARIA DEL PILAR	31339428	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8368	MARTINEZ DEL CERRO POOLE ROBERTO	31129279	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8415	MERA SERVAN JONATHAN	44966755	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8809	OCA NAVARRO MANUEL	31389118	PUERTO STA. MARIA	25/03/2009	126,21	CIR...91,2
2009/7890	OVIEDO PEREZ SILVIA MARIA	75785651	PUERTO STA. MARIA	19/05/2009	302	LSV...72/3
2009/6641	PALLARES MANCERA VICENTE	31304972	PUERTO STA. MARIA	13/01/2009	126,21	CIR...91,2
2009/8389	PEREZ ORTEGA RAFAEL	31332763	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8250	PORRAS RODRIGUEZ IVAN	45327266	PUERTO STA. MARIA	31/03/2009	126,21	CIR...118,3
2009/8398	POSTIGO VELAZQUEZ RAFAEL	75790522	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8407	POSTIGO ROJAS ROSENDO	31312476	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8410	RIOS CABELLO ANTONIA	31252523	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/7851	ROMERO DE LA TORRE ABRAHAM	44966552	PUERTO STA. MARIA	02/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8387	SEPTIEM GIBER NOELIA	20200345	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8376	VEGA OLIVEROS JUAN	31301854	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/8397	VILLANUEVA GARCIA DE LOMAS MARGARITA	12180086	PUERTO STA. MARIA	16/06/2009	302	LSV...72/3
2009/6720	VILLANUEVA MACIAS SEBASTIAN	34007999	PUERTO STA. MARIA	15/01/2009	126,21	CIR...91,2

Nº 9.584

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ACUERDO DE INICIACION EXPEDIENTE SANCIONADOR (SEGURIDAD CIUDADANA)

EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL

HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92) y artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. nº 189 de 09/08/93), se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

- Resolución: El Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) así como por el Decreto núm. 8002 del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2007, de delegación de competencias (BOP. nº 126 de 02/07/2007).

Nº EXP: 8706/09. DENUNCIADO: RAUL CARDENAS MONGE. DNI/NIF: 75799682P. PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 25.1. NORMA: L.O. 1/92. CALIF.: Grave. SANCION: 300, 51 euros.

Infracción: Consumo/Tenencia, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Alegaciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

El Puerto de Santa María a 30 de julio de 2.009. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL, Fdo.: D. Carlos Montero Vítóres.

Nº 9.585

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de Julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "ACTUACIONES VARIAS EN EDIFICIO DE LA FACULTAD DE DERECHO EN CALLE ALFONSO XI", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
b) Dependencia que tramita el expediente: CONTRATACIÓN
c) Número de expediente: FJOA 03/09

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "ACTUACIONES VARIAS EN EDIFICIO DE LA FACULTAD DE DERECHO EN CALLE ALFONSO XI"
b) Lugar de ejecución: Facultad de Derecho sita en Calle Alfonso XI de Algeciras.
c) Duración del Contrato: CUATRO MESES

3. Procedimiento de Selección

PROCEDIMIENTO ABIERTO, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

4. Importe del Contrato: Importe total: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (253.346,37 euros) y CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (40.535,42 euros) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Algeciras
b) Domicilio: C/ Alfonso XI, 14
c) Localidad y código postal: 11.201-Algeciras
d) Teléfono: 956-672728
e) Fax: 956-672740

f) Fecha límite para la presentación de proposiciones: TRECE DÍAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Perfil del Contratante. En caso de que el plazo de presentación terminase en sábado, esta se realizará en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/ Alfonso XI, nº 12 en horario de 9:00 a 13:00 horas.

6. Criterios de Valoración de las Ofertas:

1.- Contribución al Fomento del Empleo:

, Contratación de personal en situación de desempleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo: Se aplicará la siguiente puntuación según el porcentaje de contratación de personal desempleado sobre las previsiones de personal contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y proyecto:

-10% de contratos de personal desempleado: 5 puntos	
-20%: 12 puntos	-70%: 95 puntos
-30%: 20 puntos	-80%: 125 puntos
-40%: 35 puntos	-90%: 160 puntos
-50%: 50 puntos	-100%: 200 puntos
-60%: 70 puntos	

2.- Mantenimiento de la plantilla de la empresa:

, Quién haya mantenido su plantilla desde la entrada en vigor del Decreto - Ley 2/2008 de 9 de Diciembre de 2008, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), sin haberla disminuido, tendrá la máxima puntuación, 50 puntos.

3.- Mejoras que el licitador ofrece sobre las previsiones del proyecto:

, Los licitadores podrán presentar mejoras sobre los aspectos del proyecto que detallarán, atribuyendo 1 punto, hasta un máximo de 20 puntos, por cada tramo de 3.000 € del importe de las mejoras. Estas se entenderán incluidas en el precio total ofrecido por el licitador, que en ningún caso podrá superar el tipo de licitación previsto.

7. Presentación de las ofertas.

a) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la licitación.

b) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Algeciras (Departamento Contratación)

2.ª Domicilio: C/ Alfonso XI, 14

3.ª Localidad y código postal: 11.201-Algeciras

8. Gastos exigibles al contratista: Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

9. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: [http:// www.algeciras. es/ contratacion.php](http://www.algeciras.es/contratacion.php)

En Algeciras, a 28 de Julio de 2009. EL ALCALDE Fdo. :Tomás Herrera Hormigo

Nº 9.588

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Intentada notificación a las personas que a continuación se relacionan relativa a la resolución de expedientes de caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y resultando fallida, al no encontrarse a distintos días y hojas en el domicilio indicado de notificación sirva este anuncio para practicar las mismas, advirtiéndoles que pueden personarse en el Negociado de Estadísticas de este Ilmo. Ayuntamiento, a fin de conocer situación de su expediente.

- BALLA SIDNA PAKOU
- ALEX EMILIO PINZON TABORDA
- ANGIE JULIETH MARIN PATIÑO
- ANA MARIA MARIN PATIÑO

Rota, a 30 de julio de 2009. EL ALCALDE P. D. EL TTE. ALCALDE-DELEGADO Decreto de 11.11.2008, Fdo.: Antonio Alcedo González.

Nº 9.594

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA AMPLIACION DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Primera.- Objeto de la convocatoria.-

Las presentes bases tienen como objeto la ampliación de la bolsa de trabajo actualmente existente, para la cobertura de trabajos y/o sustituciones (vacaciones, bajas, permisos etc..) de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.). La ampliación se realizará hasta un máximo de 20 personas.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado por el Ayuntamiento en coordinación con la Diputación Provincial de Cádiz, se define como una Prestación de carácter complementario y transitorio realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.

La bolsa comprenderá, por un lado, las contrataciones que se realizan en virtud del "Plan Concertado", gestionado en virtud del Convenio suscrito entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Benaocaz; por otro, las contrataciones que se llevan a cabo en aplicación de la "Ley de Dependencia". Formándose una única bolsa de la que formarán parte las personas actualmente incluidas en ella, y las que se incorporen a través de la presente convocatoria. Las personas que formen parte de la bolsa serán llamadas tanto para cubrir bajas transitorias como para contratos de mayor duración.

Segunda.- Condiciones del contrato.-

- Categoría Profesional: Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- Retribución: Según convenio del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.
- Duración del Contrato: la que precise la baja, sustitución o trabajo.

Tercera.- Requisitos.- Los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano/a español, o extranjero con residencia legal en España
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del trabajo.
c) Tener cumplidos los dieciséis años y no tener la edad establecida para la jubilación forzosa.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber

sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la siguiente titulación:

- Certificado de Estudios Primarios, Graduado Escolar o Equivalente actual, y
- Certificado de formación en Ayuda a Domicilio, expedido por organismo suficientemente acreditado.

Cuarta.- Solicitudes y plazos.

4.1.- Las solicitudes para entrar en la ampliación de la Bolsa se presentarán mediante escrito en el que figuren los datos personales y un número de teléfono de contacto, haciéndose constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

A la instancia o escrito deberá acompañarse la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

- fotocopia DNI
- Certificado médico, de antigüedad no superior a un mes, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del trabajo.
- Aquella que acredite los méritos alegados.

4.2.- Las instancias se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el plazo de 7 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio y de las Bases de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo, salvo por vía telemática. Si el último día fuera festivo, se considerará que el plazo termina el primer día hábil después del festivo.

Los sucesivos anuncios relativos a la presente convocatoria serán publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web que es la siguiente: www.benaocaz.es.

4.3.- Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de 3 días hábiles se aprobará, mediante resolución de Alcaldía, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, pudiendo presentarse reclamaciones durante un plazo de 3 días hábiles, las cuales serán resueltas por la Alcaldía; transcurrido el mismo sin que se formulen reclamaciones se entenderán como lista definitiva.

Quinta.- El Tribunal seleccionador lo formarán técnicos del nivel requerido por la convocatoria, y estará constituido por las siguientes personas:

Presidente: Doña Ana Muñoz Colera, Servicios Sociales Diputación de Cádiz. Suplente: Mª Carmen Gómez Cabrera, Servicios Sociales Diputación de Cádiz.

Dos vocales:

1/ Don Salvador Román Badillo, Trabajador Social de los Servicios Sociales de la Diputación de Cádiz. Suplente: Doña Alicia García Martos, Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ubrique.

2/ Doña Milagros Pérez Royo, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Grazalema. Suplente: Doña Isabel Fernández Puerto, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Ubrique.

Secretario: Don José Antonio Payá Orzaes, Secretario de la Corporación. Suplente: Manuel Orellana de los Santos, funcionario del Ayuntamiento de Benaocaz o Ana Jiménez Lamela, funcionaria del Ayuntamiento de Benaocaz.

Sexta.- La selección constará de dos fases:

Primera fase.- Valoración de los méritos acreditados.

Segunda fase.- Entrevista.

Primera Fase: el Tribunal estudiará los documentos aportados y valorará los méritos alegados, según Baremo Provincial aprobado en Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Cádiz el 03/10/03, que figura como Anexo a las presentes Bases. Esta fase se puntuará con un máximo de 10 puntos.

Segunda Fase: se realizará una prueba oral en forma de Entrevista personal "estructurada" a los/las aspirantes, que versará acerca de las funciones propias del personal Auxiliar del S.A.D.

Los miembros del Tribunal puntuarán dicha entrevista con un máximo de 10 puntos, siendo la puntuación que obtenga cada aspirante la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal y deberá ser igual o superior a 5 puntos.

Séptima.- Aprobación de la ampliación de la Bolsa.- El Tribunal formulará al Alcalde una propuesta para la aprobación de una lista con un máximo de 20 personas que se incorporarán a la bolsa de empleo actualmente existente, ordenada por orden de puntuación obtenida en el procedimiento de selección. Asimismo, el Tribunal formulará al Alcalde una propuesta para la aprobación de una lista de reserva, también por orden de puntuación, de la que formarán parte aquellas personas que, habiendo obtenido un mínimo de 5 puntos en el examen, resulten con una puntuación total inferior a las que se incorporen a la bolsa de empleo. Las personas incorporadas a la lista de reserva serán llamadas, por el orden en el que figuren, para trabajar, en aquellos casos en que no haya nadie disponible en la Bolsa de Empleo, lo que implicará, en el caso de aceptar el trabajo, su incorporación, a partir de ese momento, a la Bolsa de Empleo.

El Alcalde aprobará, mediante Decreto, ambas listas, según la propuesta formulada por el Tribunal de selección, y solo podrá apartarse de esta propuesta por razones debidamente motivadas. El Decreto será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web, y será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que los interesados puedan interponer.

Octava.- Funcionamiento de la Bolsa.-

8.1.- Aprobada por Decreto de Alcaldía la lista de las nuevas personas que se incorporarán a la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, el Ayuntamiento procederá a la publicación de la lista con todas las personas que desde ese momento formarán parte de la Bolsa, por el siguiente orden:

- en primer lugar, las personas que, formando parte de la antigua Bolsa, se encuentren en estos momentos sin trabajo por causas ajenas a su voluntad.

- Seguidamente, se incluirán las personas surgidas del nuevo proceso de selección.

- Finalmente, figurarán las personas que actualmente desempeñan un trabajo en el Servicio de Ayuda a Domicilio de Benaocaz.

El orden de colocación para ser llamado a trabajar se irá actualizando continuamente,

publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento los días 1 de cada mes.

8.2.- Cada vez que se produzca una vacante, el Ayuntamiento procederá a citar a las personas integrantes de la bolsa de trabajo que se precisen, formulándoles oferta de empleo:

- Si se trata de atender a usuarios del Plan Concertado, seis meses en contrato parcial de cinco horas diarias.

- Si se trata de usuarios de la Ley de Dependencia, el contrato será por obra o servicio determinado, y la duración será por el tiempo en que se mantenga el reconocimiento de la situación de dependencia del usuario y mientras ésta no se extinga por cualquier causa. El número de horas será el mismo que tenga reconocido el usuario. Reconocido el derecho a prestación para un nuevo usuario, se ampliará el contrato a la persona que lleve más tiempo contratada y cuyo horario sea compatible con el usuario al que atiende, hasta que el trabajador acumule cinco horas diarias de jornada; en caso de que ello no fuera posible, se llamará a la siguiente persona de la Bolsa.

- Para cubrir bajas o sustituciones que se produzcan en la atención a usuarios del Plan Concertado o de la Ley de Dependencia.

Las personas que sean contratadas para bajas o sustituciones no les correrá el turno a la hora de ser llamados, de esta misma Bolsa, para contratos de mayor duración, salvo que la baja o sustitución se prolongue durante más de dos meses.

8.3.- Las ofertas de empleo se realizarán por estricto orden de colocación en la lista y siguiendo las normas anteriormente expuestas, salvo que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- que el trabajador al que correspondería llamar tenga, con el usuario al que toca atender, parentesco por consanguinidad de segundo grado.

- Que el trabajador al que corresponda llamar tenga un problema físico que le impida el desempeño de las tareas que requiere ese usuario, en cuyo caso se le asignará a ese trabajador el trabajo con el primer usuario para cuyas tareas no se encuentre impedido.

8.4.- Se considerarán causas justificadas, a efectos de renuncia a la oferta de contratación, las siguientes:

· Enfermedad que imposibilite la prestación del servicio. Debiendo aportarse informe médico que lo justifique.

· Encontrarse en alguno de los supuestos del art. 49 del Estatuto del Empleado Público.

· Mejora o ampliación de contrato de la misma o superior clase y categoría. Debiendo justificarse mediante la aportación del contrato de trabajo.

En los casos de renuncia justificada, se pasará al último lugar de la Bolsa.

En el caso de que la persona a quien se realice oferta de contratación se encontrara en alguno de los supuestos del art. 48.1 letras a,b,c,d,e,h,i, del Estatuto del Empleado Público, se intentará retrasar la incorporación del trabajador, siempre que ello no impida la prestación del servicio. Si no fuera posible salvar ese impedimento, se considerará asimismo como causa justificada de renuncia el encontrarse en uno de esos supuestos.

La renuncia se presentará por escrito en el Registro del Ayuntamiento en el plazo de dos días naturales.

La renuncia a la oferta de contratación, por dos veces, sin que exista causa justificada para ello, significará la salida definitiva de la Bolsa de trabajo y la comunicación al Servicio Andaluz de Empleo.

Novena.- Esta convocatoria se rige, en primer lugar por estas bases y en lo no previsto en ella, por lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de Régimen Local, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, y demás disposiciones de aplicación a la selección de personal.

Décima.- Queda facultado el Tribunal para la interpretación de las presentes Bases.

Undécima.- Conforme lo vaya requiriendo el Servicio, el Ayuntamiento realizará nuevas convocatorias a fin de ampliar y renovar la Bolsa de Trabajo, si ello fuere necesario. De lo que se dará la publicidad oportuna.

En Benaocaz, a 2 de julio de 2009. El Alcalde Presidente, Fdo.: Manuel Cabrera Oliva.

ANEXO I. BAREMO FASE CONCURSO

1. ESTUDIOS OFICIALES (de nivel superior al requerido para el puesto):

Título Superior	1,00:
Título Medio	0,75:
F.P.2 (o equivalente).....	0,50:
F.P.1 (o equivalente).....	0,40:
	(Máximo 1 punto)

2. CURSOS DE FORMACION en SAD:

10 - 40 horas.....	0,10:
41 - 100 "	0,25:
101 - 200 "	0,40:
201 - 300 "	0,55:
300 o más "	0,70:
(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)	(Máximo 2 puntos)

3. CURSOS DE FORMACION relacionados con el puesto:

10 - 40 horas.....	0,05:
41 - 100 "	0,20:
101 - 200 "	0,35:
201 - 300 "	0,50:
más de 300 "	0,65:
(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)	(Máximo 1 punto)

3. CERTIFICADOS DE COLABORACION Y BECAS:

Hasta 1 mes	0,10:
De 1 a 6 meses	0,15:
Más de 6 meses	0,20:
	(Máximo 1 punto)

4. ACTIVIDAD PROFESIONAL:

En puesto de trabajo de Ayuda a Domicilio:	
En Administ. Pública	0,20:
En Empresa privada	0,15:
En puestos de trabajo similares:	
En Administ. Pública	0,10:
En Empresa privada	0,05:
(por mes trabajado, debidamente acreditados)	(Máximo 4 puntos)

5. CURSOS IMPARTIDOS:

Cursos de 1 a 5 horas	0,05:
Cursos de más de 5 horas	0,10:
Ponencias y comunicaciones	0,05:
	(Máximo 1 punto)

TOTAL:

Nº 9.615

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por Pleno Municipal de 26 de junio de 2009, el Expediente de Modificación de Créditos núm. 4/09 del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de julio de 2009 (núm 134) y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se declara definitivamente aprobado dicho expediente.

Y en cumplimiento del Art. 38 del R.Dcto. 500/1990 de 20 de abril, se publica el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo VI por disminución de partida	1.300.000,00 euros
Capítulo VI por aumento de partida	1.150.000,00 euros
Capítulo VII por aumento de partida	150.000,00 euros
TOTAL	1.300.000,00€

En San Fernando, 4 de agosto de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Manuel María de Bernardo Foncubierta.

Nº 9.617

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 16.06.09, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumiendo por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	
		INICIAL	DEFINITIVA
7.....	Transferencia de capital.....	16.790,00.....	18.855,18

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	
		INICIAL	DEFINITIVA
870.01.....	Aplicación para financiación de suplementos de créditos.....	0.....	2.065,18

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En San José del Valle a veintisiete de julio de dos mil nueve. El Alcalde, Fdo.: Antonio García Ortega.

Nº 9.623

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo a la modificación del Reglamento Municipal de Mercados, y resueltas las alegaciones presentadas por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2009 al punto 6º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende elevado definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, de las modificaciones del referido reglamento, que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS DE CADIZ
INDICE

TITULO I.- Disposiciones Generales. Art. 1º al 6º
 TITULO II.- De la Titularidad de los puestos Art. 7º al 24º
 TITULO III.- Extinción del derecho de ocupación. Uso. Art. 25º al 27º
 TITULO IV.- Artículos de Venta autorizados. Art. 28º
 TITULO V.- Derechos y Obligaciones de los concesionarios Art. 29º al 50º
 TITULO VI.- Asociaciones de Detallistas Art. 51º
 TITULO VII.- Obras, Instalaciones y Servicios. Art. 52º al 58º.
 TITULO VIII.- Inspección Sanitaria. Art. 59º al 60º
 TITULO IX.- Funcionamiento de los Mercados. Art. 61º al 78º

TITULO X.- Faltas y Sanciones Art. 79º al 85º.

Disposiciones Adicionales

TITULO I.- Disposiciones Generales.

Art. 1º.- Tendrán la consideración legal de mercados municipales los lugares de abastecimiento de la ciudad de Cádiz establecidos oficialmente por el Ayuntamiento en los lugares públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población promoviendo la concurrencia, la competencia y la multiplicidad de puestos de venta, que se regirán por la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Art. 2º.- La Corporación Municipal podrá promover la construcción de mercados, pudiéndolos gestionar a través de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley reguladora de las bases de régimen local, oídas las asociaciones de detallistas.

Art. 3º.- Los mercados municipales tienen la condición de servicios públicos, y cualquiera que fuera la forma de su gestión el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen de autoridad.

Art. 4º.- Los puestos, casetas y locales de los mercados son propiedad del Ayuntamiento; por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Art. 5º.- El Ayuntamiento fijará los modelos de los puestos, casetas o locales de venta para cada mercado, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los concesionarios sujetarse a tales modelos en su instalación.

Art. 6º.- Los mercados municipales, con excepción de la Lonja Municipal de Frutas y Hortalizas destinada a la venta a detallistas, tienen por objeto, preferentemente, la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores; cuando las circunstancias lo aconsejen el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de géneros no alimenticios, oídas las asociaciones de detallistas.

TITULO II.- De la Titularidad de los Puestos.

Art. 7º.-

a) El Comercio en los mercados municipales se ejercerá de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión por los concesionarios de los puestos o situados que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos o que en el futuro lo consigan.

b) La adjudicación de puestos, situados, casetas o locales vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.

Art. 8º.- Solo podrán ser concesionarios del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, situados, casetas y locales, las personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Art. 9º.- No podrán ser titulares:

a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las normas legales sobre contratación de corporaciones locales.

b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.

c) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en estas ordenanzas.

Art. 10º.- Solo en los supuestos de defunción de los titulares de los puestos, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

Art. 11º.- En los casos de incapacitación del concesionario, el puesto, caseta o local será gestionado por el representante legal de éste.

Art. 12º.- Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad.

Art. 13º.- La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos, situados, casetas y locales podrá transmitirse a terceros, previa autorización del Ayuntamiento, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el registro de entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

a) Los del cedente, (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).

b) Los del puesto, (mercado, sección, número o números y artículos de venta).

c) Los del concesionario (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).

d) Cantidad por la que se efectúa la transmisión, excepto si este es de padre a hijo, de esposo a esposa, o viceversa.

e) Documento expedido por la oficina de recaudación ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento, por razón de la actividad.

Art. 14º.- La transmisión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto transmitido.

Art. 15º.- La transmisión de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto en la primera adjudicación, teniendo la obligación el cedente de notificar al nuevo concesionario el tiempo pendiente para finalizar la concesión; cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha notificación recaerá exclusivamente sobre el cedente.

Art. 16º.- Las transmisiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel.

Art. 17º.- La extensión de los puestos será la que conste en los planos y libros de registro de puestos del mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

Art. 18º.- Quienes obtengan un puesto, local o situado mediante transmisión, abonarán al Ayuntamiento las tasas o precios públicos que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse la cesión.

Art. 19º.- Antes de autorizar cualquier transmisión, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, a partir de tener conocimiento formal, descontando los gastos que se pudiesen establecer como consecuencia de la aplicación de tasas o precios públicos, que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse el retracto.

Art. 20º.- Una vez formalizada la transmisión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

Art. 21º.- Cuando convenga regular el número de puestos dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo puesto vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones de comerciantes, podrá no realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

Art. 22º.- En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular del puesto.

Art. 23º.- En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar fehacientemente los herederos al Ayuntamiento quién de ellos representará al concesionario del puesto, situado, local o caseta. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Art. 24º.- Tendrán derecho a suceder "mortis causa" al titular fallecido, a petición de parte y en el caso de no haber testado el concesionario, las personas que por ley correspondan, debiendo a tal fin acreditar su derecho en un plazo máximo de tres meses desde el fallecimiento, pasado dicho plazo la titularidad de la concesión revertirá nuevamente al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

TITULO III.- Extinción del Derecho de Ocupación Uso.

Art. 25.- Las concesiones para la explotación de puestos en los mercados municipales tendrán una duración máxima de cincuenta años y se extinguen por las siguientes causas:

1º.- Término del plazo para el que se otorgó.

2º.- Renuncia expresa y escrita del titular.

3º.- Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.

4º.- Cesión del puesto caseta, local, o situado, a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento.

5º.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.

6º.- Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de dos meses consecutivos o más de tres meses alternos, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento.

7º.- Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las

órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.

8º.- Falta de pago de las tasas o precios públicos establecidos en la ordenanza fiscal, por más de un semestre.

9º.- Sub-concesión del puesto. Se entiende que existe cuanto, con ausencia del titular, aparezca al frente del puesto persona distinta de aquel, sin autorización del Ayuntamiento.

10º.- Disolución de sociedad mercantil, concesionaria del puesto.

11º.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

Art. 26º.- Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de ésta, deberán dejar libres y vacías, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objetos de la ocupación.

Art. 27º.- La administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

TITULO IV

Art. 28º.- La denominación de los puestos será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Dicho incumplimiento estará tipificado como falta muy grave.

TITULO V.- Derechos y Obligaciones de los Concesionarios.

Art. 29º.- Los concesionarios de los puestos, casetas y locales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio de las tasas o precios públicos correspondientes.

Art. 30º.- El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos, situados, casetas o locales para que puedan prestar debidamente el servicio.

Art. 31º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del mercado salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo.

Art. 32º.- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia en los existentes mercados de bienes, mercancías, etc..., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Art. 33º.- Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos, situados, o casetas del mercado mandado desalojar tendrán derecho a ocupar un puesto para el ejercicio de la actividad que venía desarrollando, en el nuevo, sin el requisito de subasta, pudiendo el Ayuntamiento repercutir el coste de las obras mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las mismas.

Art. 34º.- En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho de ocupación, uso y disfrute. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Art. 35º.- Los concesionarios de puestos en los mercados deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto.

2.- Conservar en buen estado los puestos, situados, casetas y locales, e instalaciones utilizadas.

3.- Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en caso de mercancías y objetos propios de su negocio.

4.- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento.

5.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

6.- En mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos.

7.- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

8.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

9.- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.

10.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

11.- No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto.

12.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión en sus instalaciones o en el edificio del mercado.

13.- Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

14.- Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente ordenanza.

15.- No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del mercado.

16.- Deberá de cumplir la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 36º.- Los concesionarios de puestos, antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar en la administración de los mercados los siguientes requisitos:

- Alta en el impuesto de actividades económicas.

- Alta en la seguridad social, en el régimen correspondiente del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.

- Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.

- Dos fotografías, tamaño carné.

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del número de Identificación Fiscal.

- Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

- Certificado Tesorería General de la Recaudación Ejecutiva Municipal de no ser deudor.

Art. 37º.- Los concesionarios vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes y descendientes en las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

Art. 38º.- Los puestos también podrán ser atendidos por dependientes provistos de carné personal expreso, autorizados por la administración y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Art. 39º.- Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quien las represente.

Art. 40º.- Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

Art. 41º.- Queda terminantemente prohibida la cesión de los puestos, salvo con los requisitos y autorizaciones previstas en este reglamento. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna.

Art. 42º.-

1.- Todos los puestos cerrados por espacio de dos meses consecutivos o tres meses alternos, con independencia de haber satisfecho o no las tasas correspondientes al mismo o los precios públicos que procedan, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o que el titular hubiese obtenido el permiso municipal oportuno, se declarará vacante.

2.- El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

3.- Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

Art. 43.- Los vendedores, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las ordenanzas fiscales.

Art. 44.- A petición del los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen sanitario, nocivos a la salud pública.

Art. 45º.-

1.- Solo podrá utilizarse para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel usado en el pesaje de los productos deberá ser destarado de forma que el mismo no sea añadido como peso del producto.

2.- Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, oídas las asociaciones de comerciantes.

Art. 46º.- Se prohíbe el ejercicio de vendedor en mercados a los que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa. Estarán obligados a presentar, en las oficinas municipales, cuantos certificados se les exija para poder demostrar su curación y reanudar la venta.

Art. 47º.- Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas.

Art. 48º.-

1.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, debiendo someterse a las revisiones periódicas establecidas según la normativa en vigor.

2.- Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

3.- Los funcionarios municipales autorizados, podrán comprobar los instrumentos de pesos.

Art. 49º.- Corresponde a los concesionarios de puestos de venta atender a la limpieza de los mercados, comprensiva de los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuará, diariamente, por sus usuarios.

Art. 50º.- Los concesionarios de los puestos en los mercados vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al mercado o a sus instalaciones.

TITULO VI.- Asociaciones de Detallistas.

Art. 51º.-

1.- Si los titulares de puestos lo consideran conveniente, podrán constituirse asociaciones.

Las asociaciones una vez constituidas, deberán ser informadas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las materias reguladas por la presente Ordenanza.

2.- El Excmo. Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos o convenios con las asociaciones de comerciantes de los mercados, en cuantas funciones se estimen convenientes en pro de los mercados; Vigilancia, limpieza, conservación de edificios, gestión de cobro de precio público, etc.

TITULO VII.- Obras, Instalaciones y Servicios.

Art. 52º.-

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos, especiales y almacenes depósitos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

2.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Art. 53º.- Sin previo permiso de la administración municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados, la autorización de dichas obras estará condicionada a que el titular solicitante se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago.

Art. 54º.-

1.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

2.- Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Art. 55º.- Cuando se quieran realizar obras de adaptación de los puestos, situados, casetas o locales, los concesionarios presentaran planos y memoria de las obras a realizar, siempre que estas se traten de obras mayores.

La no presentación de los planos o la inexecución de las obras en los plazos señalados, podrán ser objeto de sanción.

Si transcurridos dos meses de impuesta la sanción tampoco se cumpliera lo ordenado, podrá acordarse la revocación de la concesión, declarándose vacante el puesto.

Art. 56º.- Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Art. 57º.- Serán por cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Art. 58º.- En lo no previsto en el presente Reglamento, en relación con las obras e instalaciones en los puestos del mercado, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

TITULO VIII.- Inspección Sanitaria.

Art. 59º.- La inspección higiénica sanitaria de los artículos destinados al abasto público es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del área de Sanidad del Ayuntamiento, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad, asumiendo entre otras las siguientes funciones:

1º.- Vigilar el mantenimiento de la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados, así como del personal que manipule estos productos.

2º.- Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las condiciones para su consumo, así como cuantas medidas sean necesarias en el caso de riesgo real o previsible para la salud sin que las mismas tengan carácter de sanción.

Art. 60º.- Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en las reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas que le correspondan.

TITULO IX.- Funcionamiento de los Mercados

Art. 61º.- Los días de funcionamiento de los mercados y sus horarios serán establecidos por el Concejal Delegado de Mercados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, oídas las asociaciones de comerciantes, en su caso.

Art. 62º.- Los horarios de entrada y salida de los concesionarios a los respectivos mercados, serán establecidos por el Concejal Delegado de Mercados, atendiendo a las características particulares de cada mercado.

Art. 63º.- Los vendedores que precisen mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta o introducir carnes en las cámaras frigoríficas, solicitaran autorización municipal al efecto, dichas autorizaciones podrán ser o no concedidas, oída la asociación de detallistas.

Art. 64º.- Las operaciones de venta en los mercados con excepción de la Lonja Municipal de frutas y hortalizas, serán al detalle, y por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Art. 65º.- La descarga de los géneros que se deban vender en los mercados se efectuará hasta las nueve de la mañana. Existiendo una segunda descarga a partir de las 13,30 horas, salvo aplicación del artículo 63º.

Art. 66º.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de causa de fuerza mayor.

Art. 67º.- Con excepción de la Lonja Municipal de Mayoristas de Frutas y Hortalizas, en ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expandan en los mercados a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 68º.- El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios autorizados, si así fuera necesario.

Art. 69º.- Los comerciantes de los mercados, dispondrán de la preceptiva hoja de reclamaciones, así como exhibirán en un lugar visible por el consumidor el cartel anunciador de su existencia, a disposición de los consumidores, de acuerdo con lo establecido a tal efecto por la normativa vigente. Asimismo deberán cumplir con toda la normativa en vigor en materia de protección de los consumidores y usuarios.

Art. 70º.- Los vendedores podrán informar de viva voz de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán de viva voz llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

Art. 71º.-

1.- No se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo.

2.- Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Art. 72º.- Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Art. 73º.-

1.- No se permitirá la mezcla de carnes o pescados de distintas procedencias, debiendo cumplirse los requisitos de etiquetados de los productos establecidos por la normativa vigente.

2.- Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumplan las tallas mínimas establecidas, procediéndose por la inspección sanitaria a la inmediata intervención de las mercancías afectadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

Art. 74º.- Todos los asistentes al mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos similares en sus instalaciones fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Art. 75º.- Las aguas sucias serán vertidas mediante sistema adecuado a la actividad, a través de la red de alcantarillado, no permitiéndose el depósito en cubos o cualquier otro recipiente.

Art. 76º.- Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en bolsas de plástico en el lugar designado por el Ayuntamiento.

Art. 77º.- No se dejarán en los puestos sustancias algunas que produzcan mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Art. 78º.- Antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

TITULO X.- Faltas y Sanciones.

Art. 79º.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que cometan por sí o sus familiares y trabajadores que presten servicios en aquellos, y su incumplimiento motivará la iniciación de expediente sancionador con arreglo a lo establecido en el presente Título.

Art. 80º.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1.- Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.

2.- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.

3.- El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

4.- El abastecimiento deficiente.

5.- La venta de productos no autorizados fuera del puesto.

6.- El incumplimiento en la observación de la normativa sanitaria sin trascendencia directa para la salud pública, y que no corresponda calificar como infracciones graves o muy graves.

7.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de este reglamento y no esté calificada como falta grave o muy grave.

Son infracciones graves:

1.- La reincidencia de cualquier falta leve.

2.- Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del mercado, cuando produzcan escándalo.

3.- Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los mercados.

4.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin autorización del Ayuntamiento.

5.- Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

6.- Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.

7.- No conservar el albarán justificativo de las compras a disposición de la inspección o funcionarios municipales.

8.- El cierre no autorizado del puesto de venta entre 10 y 20 días consecutivos o 30 días alternos en un período de 3 meses, sin causa que lo justifique.

9.- El incumplimiento de las disposiciones que regulen el marcado, etiquetado y envasado de productos, así como las disposiciones sobre precios.

10.- El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, troqueles y contramarcas.

11.- El incumplimiento de las normas relativas a información, documentación, libro o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento del negocio o instalación, y en general, como garantía de la protección del consumidor o usuario.

12.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la normalización o tipificación de bienes o servicios que se produzcan o comercialicen.

13.- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formalicen las autoridades

sanitarias si se producen la primera vez, y en general, el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente, o por la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otras circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores.

Son infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia de las faltas graves.
- 2.- La cesión no autorizada del puesto.
- 3.- El arriendo del puesto.
- 4.- El incumplimiento de las normas reguladoras de las transmisiones de los puestos.
- 5.- El cierre del puesto por más de dos meses consecutivos o tres meses alternos, sin causa justificada.
- 6.- La venta de géneros en malas condiciones.
- 7.- La venta de productos sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- 8.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de elaborar y/o comercializar determinados productos o la comercialización de aquellos que precisen autorización administrativa, sin disponer de la misma.
- 9.- El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando produzcan un riesgo grave o directo para la salud pública.
- 10.- El desacato o negativa a suministrar información o facilitarla inexacta, o documentación falsa a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función. La resistencia coacción o amenaza o represalia o cualquier otra forma de presión a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función.

Art. 81º.- Las sanciones aplicables serán:

- 1.- Para infracciones leves:
 - a) Apercibimiento ó Multa de hasta 700 euros.
- 2.- Para infracciones graves:
 - a) Multa de hasta 1500 euros.
- 3.- Para infracciones muy graves:
 - a) Multa de hasta 3000 euros, y en su caso,
 - b) Pérdida de la titularidad del puesto.

La autoridad que corresponda resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior, serán por cuenta del infractor. Dichas mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública.

El órgano sancionador deberá, en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas.

En el caso de que el decomiso no sea posible podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor por la empresa o persona infractora.

Art.82.- Con el límite máximo autorizado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, y en especial:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios causados
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza

Art. 83º.- La imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento se inician por resolución de la Alcaldía, pudiendo ser delegada dicha competencia en virtud de lo establecido en el art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en su redacción actual.

Art. 84º.- Las sanciones aplicables por infracción del presente Reglamento solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 85º.-

- 1.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncias.
- 2.- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.
- 3.- El procedimiento sancionador que se deberá aplicar, será el aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil seis al punto 6º y publicado en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz con fecha 23 de mayo de 2006.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, los mercados municipales, existentes son los que a continuación se relacionan:

- 1.- MERCADO CENTRAL DE ABASTOS
- 2.- MERCADO VIRGEN DEL ROSARIO
- 3.- LONJA MUNICIPAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz 28 de Julio de 2009 El Secretario General Fdo. Antonio Ortiz

Espinosa

Nº 9.648

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

ENRIQUE MORESCO GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, HAGO SABER:

Que el Sr. Tte-alcalde Delegado del Área Económica, Don David Páez Hernández, en virtud de la Delegación concedida por mí al amparo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, HA RESUELTO

en Decreto nº 10.172 de 2 de Julio de 2009, lo siguiente:

1º.- Aprobar la LISTA COBRATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (I.B.I.C.E.) DEL EJERCICIO 2.009 que permanecerá en las dependencias de la Sección de I.B.I. de este Ayuntamiento sita en la C/ Aurora nº 3 a disposición del público para su examen por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el B.O.P. a los efectos de que, en su caso, puedan interponer contra los recibos de I.B.I.C.E. el Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo que se describirá más adelante.

2º.- Establecer el siguiente período de pago voluntario: Del 14 de Septiembre de 2.009 al 20 de Noviembre de 2.009.

3º.- Los pagos podrán realizarse a través de las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

4º.- El impago de las cuotas en el período voluntario señalado, supondrá su exacción por la vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

5º.- Dar traslado de la presente resolución a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación para general conocimiento mediante Edicto publicado en el B.O.P., lo que servirá de notificación colectiva de los recibos de cobro periódico en concepto de I.B.I.C.E. contenidos en la LISTA COBRATORIA DEL I.B.I.C.E. del ejercicio 2.009 conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente Resolución, y/o contra los recibos de I.B.I. descritos los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante la Alcaldía -Presidencia en el plazo de UN MES siguiente al de finalización del período de exposición pública señalado en el punto primero de la presente Resolución (art. 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes a partir de la fecha de su interposición, no recayera resolución expresa.(art 14.2.L del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.)

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición previamente presentado, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

En El Puerto de Santa María, a 3 de Julio de 2009. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Enrique Moresco García.

Nº 9.649

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en Sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2009, se aprueba, la Modificación puntual de los datos de carácter identificativo, del fichero nº 9 de PERSONAL inscrito en la Agencia de Protección de Datos.

Cádiz a 29 de julio de 2009. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa.

Nº 9.660

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente se notifica a los interesados que se relacionan, los actos que se detallan de los exp. sancionadores, que se tramitan en esta Delegación, por Infracciones contra Bandos, Ordenanzas y Reglamentos; indicándoles el plazo que disponen, en cada caso, para actuaciones según el tramite a notificar.

Para conocimiento integro del acto podrá consultarlo en estas oficinas citadas en la Pz. de San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz .

NOMBRE	EXPEDIENTE	TRAMITE	PLAZO ACTUACION
DANIEL PEDREÑO RUIZ	200900006	INICIACIÓN	15 días hábiles
MANUEL DOMINGUEZ AGUIRRE	200900027	INICIACIÓN	15 días hábiles
JONATAN GARCIA MORALES	200900035	INICIACIÓN	15 días hábiles
ALVARO DE LA CERDA CESAR	200900036	INICIACIÓN	15 días hábiles
ALEJANDRO PEDRO ROMERO RUBIO	200900046	INICIACIÓN	15 días hábiles
MELCHOR PIÑA MARIN	200900053	INICIACIÓN	15 días hábiles

21 de julio de 2009. SECRETARIO GENERAL. EL JEFE DE LA SECCION,

Firmas.

Nº 9.662

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Aprobado la reforma de la Ordenanza Municipal reguladora del proceso de ejecución urbanística en las áreas de gestión básica del Plan General de Chiclana por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2009, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de SESENTA DÍAS, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, transcurrido el cual sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderá aprobado dicho expediente con carácter definitivo.

Durante dicho plazo, el expediente se hallará de manifiesto en la Gerencia

Municipal de Urbanismo, sitas en la primera planta de la finca número 4, en la calle Constitución, al objeto de ser examinado por los interesados y de presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Fra., 4 de agosto de 2009 LA VICEPRESIDENTA, Fdo: Cándida Verdier Mayoral.

Nº 9.710

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

D./DÑA VICTORIA MARIA PEREZ MOLINERO MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ).

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 231/2009 a instancia de MANUEL GONZALEZ FIGUEROA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

RUSTICA: Suerte de tierra, en regadío, sita en el pago Almajar, en el término de El Puerto de Santa María, con una superficie de quince hectáreas, sesenta y ocho áreas y cincuenta y una con ochenta y siete centiáreas (15 Has., 68 As. y 51,87 Cas.), es decir. 156851,87 m2. Linda por el norte con cañada del Verdugo, que la separa de la variante Rota-Puerto A-491; sur, con línea de ferrocarril que la separa de la carretera de Rota; por el este, por finca denominada El Comandante de Doña Ana Machuca Carezo; y por el Oeste, con parcela nº 24 del polígono 14, perteneciente a Doña Regla González Letrán, parcela 23 del mismo polígono de Don José María González Machuca, y con el límite de provincia que la separa de otra finca de Dona Ana Machuca Carezo. Son las parcelas 21 y 22 del polígono 14 del Catastro de Rústicas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ) a cinco de mayo de dos mil nueve. EL/LA MAGISTRADO JUEZ.

Nº 8.538

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL RUEDA ROBLES contra MAR Y PIL CONSTRUCCIONES 2007 S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 272/09 de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de CÁDIZ a veintiocho de Julio de dos mil nueve

DONELOYHERNANDEZLAFUENTE, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz tras haber visto los presentes autos sobre CANTIDAD, a instancia de Don MANUEL RUEDA ROBLES, que comparece representado por el letrado Don Manuel Morales Lupión y de otra como demandado MAR Y PIL CONSTRUCCIONES 2007 SL que no comparece y, el FONDO DE GARANTÍA SALARIA representado por Lorenzo Martínez Infante.

FALLO

Estimo en parte la demanda formulada por D. MANUEL RUEDA ROBLES contra MAR Y PIL CONSTRUCCIONES 2007 SL y FOGASA; Se estima la prescripción frente al FOGASA de junio a septiembre de 2007 por lo que en caso de insolvencia y de mora al expediente la deuda a tener en cuenta es 5.653,29 euros.

Se condena a la empresa a que abone al demandante 6.340,57.- euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 1234000065097208, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado MAR Y PIL CONSTRUCCIONES 2007 S.L. actualmente en paradero desconocido. expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto. sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 9.552

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 991/2008 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL DOMINGO PEREZ MARTÍNEZ contra NK GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS E INSTALACIONES S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 273/09 de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de CÁDIZ a veintiocho de Julio de dos mil nueve.

Don ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 del Juzgado de Cádiz tras haber visto los presentes autos sobre CANTIDAD, a instancia de Don MANUEL DOMINGO PÉREZ MARTÍNEZ, que comparece representado por la letrada Dª Clara Benavides Iglesias y de otra como demandada GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS E INSTALACIONES S.L. que no comparece. El Fondo de Garantía Salarial es representado por don Lorenzo Martínez Infante.

FALLO: Estimo en parte la demanda formulada por D. MANUEL DOMINGO PÉREZ MARTÍNEZ contra NK GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS E INSTALACIONES S.L. y contra FOGASA; condeno a la empresa a que abone a aquél por los meses de febrero, marzo de 2008: 3.053,12 euros de principal y 209,12 euros de intereses por mora.

El FOGASA responderá de ese importe si hay insolvencia provisional y con los límites del expediente que se inste.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 1234000065097208, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado NK GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS E INSTALACIONES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 9.553

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 957/2008 a instancia de la parte actora D/Dª. ELÍSEO GARCIA BLANDINO contra CANAL CADIZ TELEVISIÓN S.L., CRN ONDA GIRALDA S.L., CORPORACIÓN CRN TELEVISIÓN S.L., CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ S.L. (CRN-CADIZ) y GREEN PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO./A. SR./A. D./Dª. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE: SENTENCIA Nº 252/2009 En CADIZ, a catorce de julio de dos mil nueve, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 957/2008, promovidos por ELÍSEO GARCIA BLANDINO D. JUAN FRANCISCO LIMÓN DOMÍNGUEZ y D. RAFAEL BENÍTEZ ALVAREZ; contra CANAL CADIZ TELEVISIÓN S.L., CRN ONDA GIRALDA S.L., CORPORACIÓN CRN TELEVISIÓN S.L., CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ S.L. (CRN-CADIZ) y GREEN PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.; sobre Social Ordinario. FALLO Que estimo las demandas acumuladas de D. ELÍSEO GARCIA BLANDINO, D. RAFAEL BENÍTEZ ALVAREZ y D. JUAN FRANCISCO LIMÓN DOMÍNGUEZ frente a la Empresa CANAL CADIZ TELEVISIÓN, S.L., la empresa CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ, S.L. (CRN CADIZ), la empresa CRN ONDA GIRALDA, S.A., la empresa CORPORACIÓN CRN TELEVISIÓN, S.L. y la empresa GREEN PUBLICIDAD Y MEDIOS, S.A., condenando de forma solidaria a todos los codemandados a que abonen al SR. D. ELÍSEO GARCIA BLANDINO la cantidad de 5.862,60€; al SR. D. JUAN FRANCISCO LIMÓN DOMÍNGUEZ la cantidad de 11.814,20€ y al SR. D. RAFAEL BENÍTEZ ALVAREZ la cantidad de 2.209,54€. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo

tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 1234000065095708, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 9.554

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 974/2008 a instancia de la parte actora D/Dª. DOMINGO BLANCO JAIME contra LÓPEZ Y CABELLO S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 17-07-09. cuya FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de D. DOMINGO BLANCO JAIME; contra LÓPEZ Y CABELLO S.L., condono a la S.L. a que abone a aquel 12.299,62 euros de principal y 805,37 euros de intereses por mora. Sin pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de que si hubiera insolvencia provisional en ejecución, abonase según el expediente lo procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 1234000065097408, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LÓPEZ Y CABELLO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinte de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 9.555

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª MARÍA GADORAGÜERO SÁNCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS BERNAL VERDUGO contra CIMENTACIONES URBANAS S.L.U., IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO S.L.U. y LUXENDER GRUPO INMOBILIARIO S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 15/07/09 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. JOSÉ LUIS BERNAL VERDUGO contra CIMENTACIONES URBANAS S.L.U., IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO S.L.U. y LUXENDER GRUPO INMOBILIARIO S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido, acordando la extinción de la relación laboral con fecha de esta sentencia y condenando a las empresas solidariamente al abono de 21.629'58 € como indemnización, más 20.942'63 € por salarios de tramitación.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 4427 65 0000 0505 09, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento) pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150'25 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LUXENDER GRUPO INMOBILIARIO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia

de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de julio de dos mil nueve.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 9.556

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8
SEVILLA
EDICTO**

D/Dª Mª. DEL CARMEN PECHE RUBIO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 349/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO RUIZ GONZALEZ contra GRUPO INMOBILIARIO JEREZ NORTE SL y GRUPO INMOBILIARIO CONSUREDIF SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/07/09 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Antonio Ruiz Gonzalez contra Grupo Inmobiliario Jerez Norte S.L. y Grupo Inmobiliario Consuredif S.L., con intervención del FOGASA, en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la codemandada Grupo Inmobiliario Consuredif S.L. a estar y pasar por esta declaración; y siendo imposible la inmediata readmisión por cese de la actividad de la empresa, debo declarar EXTINGUIDA con fecha de esta sentencia la relación laboral que unía a las partes, condenando a la mercantil demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a que indemnice al actor en las cantidad de 5.335,59 euros, más la de 6.666,87 euros por los salarios de tramitación. Asimismo debo absolver y absuelvo a la entidad Grupo Inmobiliario Jerez Norte S.L., de todos los pedimentos en su contra deducidos en el suplico de la demanda.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Firme que sea la presente resolución, líbrese oficio al SPEE a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y consignaciones nº 4027 0000 00, en cualquier sucursal del GRUPO BANESTO (Banco Español de Crédito S.A. y Banco de Vitoria S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 4325 00 0000000000 ó del Banco Vitoria 0100 4325 00 0000000000, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento)

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el GRUPO BANESTO (Banco Español de Crédito S.A. y Banco de Vitoria S.A.), con el nº 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 4325 00 0000000000 ó del Banco Vitoria 0100 4325 00 0000000000 indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 65 concretando además el número y año del procedimiento)

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 23 de Julio de 2009. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO INMOBILIARIO CONSUREDIF SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a veintitrés de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 9.557

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: J. FALTAS 112/2009. Negociado: IS Ejecutoria: N.I.G.: 1101243P20092000459. De: INÉS GARCÍA CAÑUELO Contra: FRANCISCO JAVIER ROMERO IBÁÑEZ

D/DÑA. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESTE VEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE CADIZ

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 112/2009 se ha acordado NOTIFICAR a: FRANCISCO JAVIER ROMERO IBÁÑEZ EL FALLO DE LA SENTENCIA Nº 68/09 DE FECHA 23/06/09.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Javier Romero Ibáñez de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de APELACIÓN en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a FRANCISCO JAVIER ROMERO IBÁÑEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de LA PROVINCIA, expido el presente en Cádiz a treinta de junio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 9.571**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4****SEVILLA****EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución de/ día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 202/2009, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA y su provincia en materia de Despidos/ Ceses en general, a instancia de MANUEL CID FRAILE y JUAN MARÍA BEITAPABON contra GRUPO INMOBILIARIO CONSUREDIFS.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 11.15 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ VERMONDO RESTA S/N. EDIF. VIAPOL., 5ª PLANTA, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que 10 represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a GRUPO INMOBILIARIO CONSUREDIF, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de CÁDIZ y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en SEVILLA, a veinticuatro de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 9.574**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****CADIZ****EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2009 instancia de la parte actora D/Dª. JOSE CRESPO VERDIER contra CONSTRUCCIONES TRACOBÉ S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO./A. SR./A. D/Dª. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE: SENTENCIA Nº 276/2009 En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2009, promovidos por JOSE CRESPO VERDIER; contra CONSTRUCCIONES TRACOBÉ S.L.; sobre Social Ordinario. FALLO Estimo la demanda de D. JOSE CRESPO VERDIER contra CONSTRUCCIONES TRACOBÉ S.L. condeno a la empresa a que a aquél 3.896,88 € de principal y 291,46€ de intereses. El Fondo de Garantía Salarial responderá por insolvencia provisional y según el expediente. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 123400065002809, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES TRACOBÉ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 9.596**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****CADIZ****EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. OLIVA REYES FERNÁNDEZ TRUJILLO contra ANTONIO OTERO VÁZQUEZ y ESTUDIO VEJER 2004 S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente: EN NOMBRE DE S.M. EL REY EL ILMO./A. SR./A. D/Dª. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE: SENTENCIA Nº 279/2009 En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve, vistos enjuicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2009, promovidos por OLIVA REYES FERNÁNDEZ TRUJILLO; contra ANTONIO OTERO VÁZQUEZ y ESTUDIO VEJER 2004 S.L.; sobre Social Ordinario.

FALLO: Que estimo en parte la demanda de DOÑA OLIVA REYES FERNÁNDEZ TRUJILLO contra ESTUDIO VEJER 2004 S.L. y D. ANTONIO OTERO VÁZQUEZ, con absolución del Sr. Antonio Otero Vázquez, condeno a la sociedad limitada a que abone a aquélla la cantidad de 3.913,85€ de principal y 158,70€ de intereses. El Fondo de Garantía Salarial responderá si hay insolvencia provisional, según el expediente que se le inste.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 123400065034409 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO OTERO VÁZQUEZ y ESTUDIO VEJER 2004 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 9.597**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****CADIZ****EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 501/2009 Negociado: YM Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1101244S20090001468 De: D/Dª. RAFAEL SUÁREZ MONTIEL Contra: D/Dª. JOSE LUIS QUINTERO VASALLO PARADOR BUENOS AIRES'

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos numero 501/2009 se ha acordado citar a JOSE LUIS QUINTERO VASALLO "PARADOR DE BUENOS AIRES" como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 DE OCTUBRE DE 2009 A LAS 11.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3 PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, al representante legal la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JOSE LUIS QUINTERO VASALLO "PARADOR DE BUENOS AIRES".

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 9.598**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****CADIZ****EDICTO, CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. ELOY HERNANDEZ LAFUENTE, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ, en los autos número 410/2009 seguidos a instancias de EMILIA GUERRERO REYES contra JOSE ÁNGEL AGUDO DOMÍNGUEZ (ADMINISTRADOR GERENTE) y CARGO GADES S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a JOSE ÁNGEL AGUDO DOMÍNGUEZ (ADMINISTRADOR GERENTE) y CARGO GADES S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 10.50 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3 PLANTA.

DE CÁDIZ debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JOSÉ ÁNGEL AGUDO DOMÍNGUEZ (ADMINISTRADOR GERENTE) y CARGOGADESS.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En CÁDIZ, a treinta de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIA JUDICIAL.
Firmado. **Nº 9.599**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA DEL CARMEN ALMAGRO SÁNCHEZ contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente: EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO./A. SR./A. D/Dª. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE: SENTENCIA Nº 278/2009 En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2009, promovidos por MARÍA DEL CARMEN ALMAGRO SÁNCHEZ; contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L.; sobre Social Ordinario. Estimo la demanda interpuesta por DUNA MARÍA DEL CARMEN ALMAGRO SÁNCHEZ contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L. condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 1.304,96€ de principal y 219,16€ de intereses. El Fondo de Garantía Salarial responderá si hay insolvencia provisional según expediente. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma NO CABE recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. **Nº 9.600**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2009 a instancia de la parte actora DON MIGUEL MANUEL MOLINA ALONSO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y CONSTRUFHUSA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA Nº 154/09 de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve del tenor literal siguiente:

"En Cádiz a dieciocho de mayo de dos mil nueve.

Vistos por Dª. Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Dos de los de Cádiz y su Partido, los presentes autos registrados con el número 179/2009 y entre partes, como demandante D. MIGUEL MANUEL MOLINA ALONSO, asistido por el Letrado D. José Luis Tellado Moreno, y como demandadas la entidad CONSTRUFHUSA, S.L., no comparecida en autos.

Fue citado el FOGASA, que no comparece.

Causa.- Despido.

FALLO: Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. MIGUEL MOLINA ALONSO contra la entidad CONSTRUFHUSA, S.L., debo DECLARAR Y DECLARO la IMPROCEDENCIA del despido efectuado en fecha 12.01.2009 por parte de la empresa demandada, por lo que DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución opte entre la readmisión de la trabajadora o la extinción del contrato de trabajo con abono de una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, cifrada en 2.657,81 EUROS, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir a razón de 47,25 euros diarios desde la fecha de efecto del despido (13.01.2009) hasta la notificación de esta sentencia o bien hasta que hubiera encontrado otro empleo si tal colocación fuera anterior; derecho de opción que deberá ejercitar el demandado mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicado se entenderá que procede la readmisión.

Asimismo, se absuelve al FOGASA, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representando, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación

desde la fecha del despido hasta el día del anuncio de recurso. más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -BANESTO-, núm. de cuenta 1234-0000-65-0179-09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Si la opción ejercitada fuese la readmisión, el empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido, y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el empresario prefiera realizar el citado abono sin recibir contraprestación alguna; y caso de haber optado por la indemnización el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUFHUSA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIA JUDICIAL. FIRMADO. **Nº 9.601**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL MANUEL HERRERA RUIZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y CONSTRUFHUSA. S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA Nº 155/09 de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve del tenor literal siguiente:

"En Cádiz a dieciocho de mayo de dos mil nueve.

Vistos por Dª. Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Dos de los de Cádiz y su Partido, los presentes autos registrados con el número 180/2009 y entre partes, como demandante D. RAFAEL MANUEL HERRERA RUIZ, asistido por el Letrado D. José Luis Tellado Moreno, y como demandadas la entidad CONSTRUFHUSA, S.L., no comparecida en autos.

Fue citado el FOGASA, que no comparece.

Causa.- Despido.

FALLO: Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. RAFAEL MANUEL HERRERA RUIZ contra la entidad CONSTRUFHUSA, S.L., debo DECLARAR Y DECLARO la IMPROCEDENCIA del despido efectuado en fecha 12.01.2009 por parte de la empresa demandada, por lo que DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución opte entre la readmisión de la trabajadora o la extinción del contrato de trabajo con abono de una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, cifrada en 4.252,50 EUROS, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir a razón de 47,25 euros diarios desde la fecha de efecto del despido (13.01.2009) hasta la notificación de esta sentencia o bien hasta que hubiera encontrado otro empleo si tal colocación fuera anterior; derecho de opción que deberá ejercitar el demandado mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicado se entenderá que procede la readmisión.

Asimismo, se absuelve al FOGASA, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representando, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio de recurso, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -BANESTO-, núm. de cuenta 1234-0000-65-0180-09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Si la opción ejercitada fuese la readmisión, el empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido, y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el empresario prefiera realizar el citado abono sin recibir contraprestación alguna; y caso de haber optado por la indemnización el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUFHUSA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIA JUDICIAL.
FIRMADO. N° 9.602

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE PRIAN QUINTERO contra CONSTRUFEHUSA S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA N° 217/09 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve del tenor literal siguiente:

"En CADIZ, a 22 de Junio de 2.009. vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2009, promovidos por FRANCISCO JOSE PRIAN QUINTERO representado por Antonia Reyes Fernández: contra CONSTRUFEHUSA S.L. quien no compareció al acto del Juicio Social Ordinario.

FALLO: Estimo la demanda de don FRANCISCO JOSE PRIAN QUINTERO contra CONSTRUFEHUSA S.L., condenando a la demandada al abono de la cantidad de 944,52 euros de principal y a la de 68,06 E de interés por mora.

No procede condena al FOGASA sin perjuicio de su responsabilidad, según el expediente si hubiese insolvencia provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO- JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en CADIZ, a veintidós de junio de dos mil nueve".

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUFEHUSA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIA JUDICIAL.
FIRMADO. N° 9.603

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1

SAN FERNANDO EDICTO

D./DÑA. MARIA DEL CARMEN GIMENO LOPEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE SAN FERNANDO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 136/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En San Fernando a veintisiete de marzo de dos mil nueve.

Dª ANA CABELLO CHICO, Magistrada-Juez Stta. de este Juzgado de Instrucción núm. 1 de San Fernando, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Faltas núm. 136/09, seguidos por una falta contra las personas, siendo parte, el Ministerio Fiscal, Dª Raquel de Miguel, como Denunciante: FRANCISCO JAVIER OTERO LOPEZ y como Denunciado: JUAN FRANCISCO BERMÚDEZ MAGALLANES.

FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a JUAN FRANCISCO BERMÚDEZ MAGALLANES de la falta que le era imputada y declaro de oficio las costas causadas en este juicio.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación, según el art. 976 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy Fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a FRANCISCO JAVIER OTERO LOPEZ y JUAN FRANCISCO BERMÚDEZ MAGALLANES, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en SAN FERNANDO a dos de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO. N° 9.604

VARIOS

CHICLANA NATURAL, SOCIEDAD ANONIMA CHICLANA DE LA FRONTERA

Anuncio de procedimiento abierto de contratación para el suministro e instalación de mobiliario y equipamiento vario en la nueva sede de Chiclana Natural, S.A.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Chiclana Natural, Sociedad Anónima.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación del Departamento de Servicios Generales.

c) Número de expediente: SG-CON 2009/32

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del suministro e instalación de mobiliario y equipamiento vario en la nueva sede de Chiclana Natural, S.A.

b) Lugar de ejecución: Término Municipal de Chiclana de la Frontera.

c) Plazo de ejecución: Ochenta (80) días a contar desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: El presupuesto máximo de licitación queda establecido en ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €), IVA no incluido.

5. Garantía provisional: Chiclana Natural, S.A. se reserva el derecho de no exigir en el presente procedimiento de contratación garantía provisional en virtud del artículo 92.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el Pliego de Condiciones.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: "Chiclana Natural, S.A."

b) Domicilio: Conjunto Residencial La Soledad, calle Doctor Pedro Vélez, bloque 5.

c) Localidad y código postal: 11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz).

d) Teléfono: 956 40 18 10.

e) Telefax: 956 53 22 00.

f) Web: www.chiclananatural.com

g) Correo electrónico: contratacion@chiclananatural.com

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Los interesados podrán obtener la documentación e información hasta el día hábil anterior al señalado como último para presentar las ofertas. Si éste día recayera en sábado o inhábil, se pasaría al siguiente día hábil, hasta las 14:30 horas.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de presentación:

a) Fecha límite de presentación: Los licitantes podrán presentar las ofertas dentro de los quince días naturales a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio. Si el último día recayera en sábado o inhábil, el plazo terminaría al siguiente día hábil. Las ofertas deben ser remitidas en castellano. Las proposiciones podrán ser entregadas en mano o remitidas por correo. No se admitirán proposiciones enviadas por cualquier otro procedimiento distinto al indicado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, se deberá notificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo a la entidad adjudicadora mediante télex, fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación, debiendo consignar en el mismo título, el número de certificado y el nombre y CIF del proponente. Si transcurridos diez días naturales desde la fecha que se indique en el anuncio sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

b) Documentación a presentar: Se especifica en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación.

1. Entidad: "Chiclana Natural, Sociedad Anónima"

2. Domicilio: Conjunto Residencial La Soledad, calle Doctor Pedro Vélez, bloque 5.

3. Localidad y código postal: 11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones se efectuará en las instalaciones de Chiclana Natural, S.A., en la fecha y hora en que les sea comunicada fehacientemente a los licitadores, que dependerá asimismo de que se hubieran presentado proposiciones por correo postal y se hubiese justificado debidamente, aguardándose el plazo dispuesto en el artículo 10 del presente Pliego.

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

11. Otras informaciones: El contrato se someterá a la legislación civil, mercantil y procesal española. La Mesa de Contratación podrá declarar desierto el concurso en los términos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Chiclana de la Frontera, veintiocho de julio de dos mil nueve.- Director Gerente, Rafael José Gallo Fernández. N° 9.499

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2009: Trimestral 29,90 euros

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábil).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros